



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Miércoles, 16 de febrero de 1994

Núm. 37

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza	Página
Anuncio por el que se hace pública la fecha de inicio de las pruebas para la provisión por turno de ascenso de diversas plazas vacantes de la plantilla laboral de esta Diputación	721
Acuerdo del Pleno de 11 de febrero de 1994 aprobando provisionalmente el presupuesto general de 1994	721

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Anuncio de la Sección de Recaudación Ejecutiva notificando providencia de apremio	721
Anuncio de la Oficina de Tráfico de la Policía Local por el que se notifican expedientes sancionadores	725
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Anuncios sobre solicitudes de autorización para construir puentes en diversos términos municipales	732
Dirección Provincial del INEM	
Cédula de notificación y requerimiento	732
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Recursos contencioso-administrativos	732-733

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	733-742
-------------------------------------	---------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	744-750
Juzgados de lo Social	750-752

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Riegos de Monreal de Ariza	
Junta general ordinaria	752

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 9.083

De conformidad con la base 4.5 de la convocatoria para la provisión por turno de ascenso de plazas vacantes de la plantilla laboral de esta Diputación Provincial, según anuncio hecho público en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 191, de 21 de agosto de 1993, se hace público, para conocimiento de los interesados, que deberán personarse el próximo día 23 de febrero, a las 10.00 horas, en este Palacio Provincial, a efectos de iniciar las pruebas de selección para las plazas que a continuación se relacionan:

- Celador (auxiliar sanitario) del Hospital Provincial.
- Celador (auxiliar sanitario) del Psiquiátrico de Calatayud.
- Celador (auxiliar sanitario) del Hogar Doz de Tarazona.

Zaragoza, 11 de febrero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 9.084

La Corporación Provincial, en sesión plenaria celebrada el día 11 de febrero de 1994, aprobó provisionalmente el presupuesto general de 1994, sus bases de ejecución, puestos de trabajo y plantilla, presupuestos de la Fundación Fernando el Católico y Residencia Estudiantil y Centro de Estudios Ramón Pignatelli, S. A., relación nominativa y detallada de créditos reconocidos en el ejercicio 1993, y anexos y documentación complementaria previstos en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre (LRHL), y su desarrollo en el Real Decreto 500 de 1990.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la mencionada LRHL y artículo 20 del Real Decreto 500 de 1990, todo ello se encuentra a disposición del público en esta Diputación, por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Zaragoza, 14 de febrero de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

SECCION DE RECAUDACION EJECUTIVA

Notificación de providencia de apremio

Núm. 8.810

- Concepto: Contribución urbana.
- Ejercicio: 1984.
- Clave recaudatoria: UR-04-88.

Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes que al final se relacionan, en los domicilios que respecto del tributo de referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento. En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los mismos que por el tesorero municipal se ha dictado la siguiente providencia de apremio:

«En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1.174 de 1987, de 18 de septiembre, en relación con los artículos 92.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 106 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, declaro incursos en el recargo de apremio del 20 %, intereses de demora y costas a los contribuyentes que integran la presente relación de deudores, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los mismos con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la pertinencia del procedimiento de apremio y por los motivos enumerados en el artículo 99 del Reglamento anteriormente citado podrá interponerse recurso de reposición ante el tesorero municipal en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se desee ejercitar, indicándose que la mera interposición del mismo no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se aporten las garantías establecidas en el artículo 14.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Intereses de demora. — Las cantidades adeudadas devengarán hasta el día de su ingreso el interés legal de demora desde el 1 de julio de 1992.

Lugar de pago. — Oficinas de Recaudación Municipal Ejecutiva, sitas en calle Vicente Berdusán (Parque de Roma, bloque B), de 8.30 a 13.30 horas.

Plazo de ingreso. — Hasta el día 5 de marzo de 1994.

Zaragoza, 7 de febrero de 1994. — El jefe del Servicio de Recaudación.

Relación que se cita

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists receipt details for various individuals and companies.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists receipt details for various individuals and companies.

IMPORTE

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains entries for recipients like ESCARTIN PEREZ AGUSTIN, ESCOLANO SÁENZ, ESCORIHUELA FANDOS JUAN, etc.

IMPORTE

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Contains entries for recipients like IMESA, IMPERLIN-5A, INCHAUSTI BAQUE JUAN-MARI, etc.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various receipts and amounts for the first half of the page.

Table with columns: N. RECIBO, NOMBRE, CALLE, IMPORTE. Lists various receipts and amounts for the second half of the page.

POLICIA LOCAL

Núm. 6.589

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones...

N. RECIBO NOMBRE CALLE IMPORTE

La notificación se realiza bajo los siguientes apercibimientos:

1.º En el supuesto de que el vehículo fuera conducido en la fecha y momento de la infracción por persona distinta del titular, deberá éste comunicarse al órgano instructor (Oficina de Tráfico —Cuartel de Policía Local—, calle Domingo Miral, sin número) los datos de identidad y domicilio de aquél, en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole del deber de conocer y facilitar estos datos, y si incumpliese esta obligación sin causa justificada, le será instruido expediente sancionador por supuesta comisión de la falta prevista en el artículo 72.3 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se significa que para ahorrar trámites y simplificar el procedimiento, se entenderá que el titular es el conductor (excepto en casos de persona jurídica) si no facilita datos del mismo en el plazo señalado.

2.º En el supuesto de que el titular fuera el conductor, se le concede audiencia en el expediente por término de quince días hábiles, para alegar por escrito, ante la señora teniente de alcalde delegada de la Policía Local, cuanto viere convenir a su derecho y proponga, en su caso, las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 24 de enero de 1994. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga. — Por la Oficina de Tráfico: El instructor, Juan A. Lahoz Roy.

Relación de expedientes sancionadores

Table with 6 columns: DENUNCIADO, MATRICULA, ART. INFRIG., SANCION, CLAS, NUM. EXPTE. Contains a list of names and corresponding license numbers and penalties.

Table with 6 columns: DENUNCIADO, MATRICULA, ART. INFRIG., SANCION, CLAS, NUM. EXPTE. Contains a list of names and corresponding license numbers and penalties, continuing from the previous table.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 993

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Jalón, en el término municipal de Monreal de Ariza (Zaragoza), cuyas obras forman parte del proyecto de acondicionamiento del CV-937 para acceso desde la autovía de Aragón a la indicada localidad.

El puente se sitúa inmediatamente aguas arriba del actualmente existente, que será demolido una vez puesta en servicio la nueva estructura sobre el río.

Constará de un solo vano, esviado con la dirección de la corriente, 11 metros de luz libre entre estribos y 7 metros de altura sobre el cauce.

El tablero estará constituido por una losa de hormigón armado, apoyado sobre estribos del mismo material, estando prevista la construcción de gaviones en las inmediaciones del puente para fijar las márgenes del cauce.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto, en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al paseo, en las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza).

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 994

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Aranda, en el término municipal de Gotor (Zaragoza).

La obra, que tendrá su acceso desde el punto kilométrico 12,280 de la carretera A-1503, constará de un solo vano de 18 metros de luz libre y 5,80 metros de altura sobre el cauce.

El tablero estará constituido por una sección en cajón, con voladizos laterales y anchura total de 7 metros, apoyado sobre estribos.

En la margen izquierda se construirá un muro mediante paneles prefabricados para contención del terraplén.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 995

La Diputación Provincial de Zaragoza ha solicitado autorización para construir un puente sobre el río Huerva, en sustitución del actualmente existente, en el término municipal de Cadrete (Zaragoza), cuyas obras forman parte del proyecto de acondicionamiento del CV-646 de acceso a la indicada localidad.

El puente se construirá con el eje sensiblemente coincidente con el antiguo, mediante un tablero de hormigón armado de 12 metros de anchura, apoyado sobre dos vigas en "U" que, a su vez, lo están sobre dos cabeceros sustentados por pilotes.

La luz libre será de 12 metros, con altura media sobre el cauce de 3,50 metros, y tendrá un ancho útil de calzada de 7 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto, en horas hábiles de oficina y durante el plazo abierto al efecto, en las oficinas centrales de la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, de Zaragoza).

Zaragoza, 29 de diciembre de 1993. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédula de notificación y requerimiento

Núm. 80.303

En relación con el expediente número 10.507 a nombre de María Mar Linares Suárez, por el que se solicita la prestación por desempleo en su

modalidad de pago único, según Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, ha recaído resolución denegatoria de fecha 14 de junio de 1993, que es del tenor literal siguiente:

«Examinada su solicitud de abono de prestación por desempleo en su modalidad de pago único, y

Resultando que con fecha 21 de febrero de 1992 presentó solicitud de abono de prestación por desempleo en su modalidad de pago único;

Que la prestación por desempleo le ha sido denegada según informe de la Subdirección Provincial de Prestaciones del INEM que obra en su expediente;

Considerando que, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 1.044 de 1985, de 19 de junio, el Instituto Nacional de Empleo es competente para resolver en razón de la materia, y

Considerando que, de acuerdo con el artículo 1.º-1 del Real Decreto 1.044 de 1985, se exige para acceder a esta prestación de pago único ser titular de la prestación por desempleo del nivel contributivo, condición ésta que no concurre en su caso por no ser beneficiaria o titular de la prestación por desempleo en el momento de la solicitud del pago único de la prestación.

Esta Dirección Provincial de Zaragoza, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelve denegar la solicitud de la modalidad de pago de referencia.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada a través de su oficina de empleo, ante el ilustrísimo señor director general del INEM, en el plazo de quince días, según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 1.044 de 1985.»

Intentada la notificación de la resolución denegatoria a los domicilios de la interesada que constan acreditados en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero de la beneficiaria, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de 17 de julio de 1985, haciéndole saber que una vez publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se le tendrá por notificada a todos los efectos.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1993. — El director provincial del INEM, Josep Maria Grau Gilabert.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 79.614

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.399 de 1993-D, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Rosario Gonzalvo Pitarque, contra resolución de 30 de abril de 1993 del Ayuntamiento de Zaragoza sobre liquidación del impuesto de actividades económicas (número fijo 17.838).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.615

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.405 de 1993-A, interpuesto por Pedro Manuel Lahoz Agustín, contra acuerdo del Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de remuneración de servicios extraordinarios formulada al director general de Personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.617

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.404 de 1993-A, interpuesto por Rogelio Figueira Agrelo, contra acuerdo del Ministerio de Defensa, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la

reclamación de remuneración de servicios extraordinarios prestados fuera del horario habitual, bien en metálico bien con tiempo equivalente de descanso, formulada al director general de Personal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1993. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 79.619

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.351 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Bibián, en nombre y representación de José Luis Po Egea, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 32.066).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.620

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.355 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de María Milagros Torrijos García, contra resolución de 26 de marzo de 1993 de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, que desestima solicitud de contratación fija como ATS del Hospital Militar de Zaragoza (referencia 432-B, núm. 68.983/50), Subdirección General de Personal Civil, y contra comunicación de 24 de agosto de 1993, referente a que la anterior resolución no es susceptible de recurso (referencia 432-B, referencia núm. 45-68.983-5/F, Area Jurídica).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.622

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.259 de 1993-B, interpuesto por la letrada doña Celia Gil Lagunas, en nombre y representación de la Comunidad de propietarios de la casa núm. 29 de la calle Cantín y Gamboa, de Zaragoza, contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto ante el Ayuntamiento de Zaragoza el 25 de marzo de 1993, y contra resolución de 12 de febrero de 1993 de la Alcaldía-Presidencia, que desestima reclamación de daños (expediente número 3.058.751/91).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

Núm. 79.621

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 1.356 de 1993-B, interpuesto por el procurador señor Del Campo Ardid, en nombre y representación de Guillermo Sánchez Avellaed, contra resolución de 30 de abril de 1993 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Zaragoza, que

desestima recurso de reposición contra liquidación del impuesto de actividades económicas de 1992 (número fijo 35.646).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1993. — El secretario judicial.

SECCION SEXTA

ALCALA DE MONCAYO

Núm. 6.355

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de construcción de depósito de agua y conexión a la red existente, queda expuesto al público, para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes. Asimismo, durante este período de exposición al público, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Alcalá de Moncayo, 15 de diciembre de 1993. — El alcalde, Juan Melero.

ANIÑÓN

Núm. 6.348

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace constar que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 25 de noviembre de 1993, acordó delegar la gestión del impuesto sobre actividades económicas en la Excm. Diputación de Zaragoza, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 4.º del Real Decreto 375 de 1991, de 22 de marzo.

Aniñón, 27 de enero de 1994. — El alcalde.

ANIÑÓN

Núm. 6.349

No habiéndose presentado reclamación alguna, queda definitivamente aprobado el presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 13.659.281.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 17.723.125.
3. Gastos financieros, 200.000.
4. Transferencias corrientes, 1.330.876.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 34.925.717.
7. Transferencias de capital, 300.000.
9. Pasivos financieros, 990.243.

Total gastos, 69.129.242 pesetas.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 7.041.498.
3. Tasas y otros ingresos, 11.641.951.
4. Transferencias corrientes, 15.600.095.
5. Ingresos patrimoniales, 6.877.177.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 21.468.521.
9. Pasivos financieros, 6.500.000.

Total ingresos, 69.129.242 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se procede a la publicación de la plantilla de personal de esta Corporación, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento:

A) Personal funcionario:

—Una plaza de secretario-interventor, con habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 16.

—Una plaza de alguacil, grupo E.

B) Personal laboral de duración determinada:

- Una plaza de peón de servicios múltiples.
- Una plaza de peón para recogida de basuras.
- Una plaza de asistente social (Servicio Social de Base Villarroya de la Sierra).
- Una plaza de técnico de deportes (Servicio Comarcal de Deportes de Ateca).

Aniñón, 27 de enero de 1994. — El alcalde.

ANIÑÓN

Núm. 6.350

Habiendo sido expuesto al público, sin que se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del presupuesto municipal de 1992, a tenor de lo establecido en el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen:

Suplementos:

1. Gastos de personal, 358.260.
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios, 418.910.
4. Transferencias corrientes, 503.294.
6. Inversiones reales, 346.382.

Total suplementos, 1.626.846 pesetas.

Financiación:

A cargo del remanente de tesorería, 1.626.846 pesetas.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en la forma y plazos que establecen las normas de esta jurisdicción, según establece el artículo 152 de la antedicha ley.

Aniñón, 27 de enero de 1994. — El alcalde.

ANIÑÓN

Núm. 6.351

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 1992, con sus justificantes y el informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Aniñón, 27 de enero de 1994. — El alcalde.

BIOTA

Núm. 6.354

Don José Antonio Laborda Villellas, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa Agraria Nuestra Señora del Rosario, ha solicitado licencia para ejercer la actividad de sala de almacenaje de plaguicidas y productos fitosanitarios, con emplazamiento en calle La Venta, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Biota, 27 de enero de 1994. — El alcalde.

EL FRASNO

Núm. 6.356

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de rectificación del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1994, queda expuesto al público durante el plazo de quince días, a efectos de presentación de las reclamaciones que se consideren oportunas.

El Frasno, 26 de enero de 1994. — El alcalde.

FUENDETODOS

Núm. 8.703

Advertido error en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 27, de 4 de febrero de 1994, relativo a la apertura de período de presentación de documentos para tomar parte en el concurso de iniciativas para el llamamiento al capital privado en orden a la constitución de una empresa mixta, se subsana el mismo del siguiente modo:

En el segundo párrafo, donde dice: "... se abre el período de presentación de documentos para tomar parte en el concurso durante el plazo de quince días hábiles...", debe decir: "... se abre el período de presentación de documentos para tomar parte en el concurso durante el plazo establecido en la cláusula undécima...".

Lo que se publica para general conocimiento.

Fuendetodos, 10 de febrero de 1994. — El alcalde, Joaquín Gimeno.

MALLEN

Núm. 5.302

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal la imposición y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas y precios públicos que se relacionan a continuación, se exponen al público en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderán definitivamente aprobadas, a cuyo efecto se publican las modificaciones habidas y el texto íntegro de las ordenanzas de nueva creación.

Ordenanzas que se modifican

Tasa de cementerio municipal. — Reserva de nichos perpetuos, 39.850 pesetas.

Tasa de alcantarillado. — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 9.700 pesetas.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencias o autorización de acometidas al colector de aguas residuales de los sectores A, B, C1 y C2 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal se exigirá por una sola vez y se determinará en función de la superficie edificable de la finca. A tal efecto se aplicará una tarifa de 121 pesetas por metro cuadrado.

Tasa del servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos. — Incremento de un 5 % en todas sus tarifas.

Precio público por prestación del servicio de suministro de agua potable. — Las tarifas serán las siguientes:

A) Usos domésticos en domicilios particulares que no tengan piscina o jardín: Mínimo de 40 metros cúbicos semestral, 34 pesetas por metro cúbico, y el exceso sobre el mínimo, de 1 a 20 metros cúbicos, 43 pesetas por metro cúbico, y de 21 metros cúbicos en adelante, 55 pesetas por metro cúbico.

B) Usos en domicilios particulares que tengan piscina o jardín: Mínimo de 40 metros cúbicos semestral, 34 pesetas por metro cúbico, y el exceso sobre el mínimo, de 41 metros cúbicos en adelante, 154 pesetas por metro cúbico.

C) Usos industriales y comerciales: Mínimo de 80 metros cúbicos semestral, 34 pesetas por metro cúbico, y el exceso sobre el mínimo, de 1 a 40 metros cúbicos, 46 pesetas por metro cúbico, y de 41 metros cúbicos en adelante, 55 pesetas por metro cúbico.

D) Derechos de enganche, 9.700 pesetas.

Precio público por aprovechamiento especial de tránsito de ganado. — Por cada res equina, al año, 1.000 pesetas.

Precio público por conducción de cadáveres y otros servicios funerarios. — Traslado dentro del territorio de la entidad local, 3.000 pesetas, y traslado fuera del territorio de la entidad local, por cada kilómetro recorrido, sumándose los de ida y los de vuelta, 45 pesetas por kilómetro.

Precio público por el servicio de matadero. — Res lanar y de cabrío, 250 pesetas por unidad; vacuno o equino, 900 pesetas por unidad; despojos menores, 180 pesetas por unidad, y despojos mayores, 200 pesetas por unidad.

Precio público por utilización de los servicios del Pabellón polideportivo municipal. — Abono familiar: persona principal, 4.575 pesetas; esposa, 2.000 pesetas, e hijos, 2.000 pesetas. Abono individual: De 12 años en adelante, 4.675 pesetas, y de menos de 12 años, 2.900 pesetas. Abono temporada (cuatro meses al año), 3.150 pesetas.

Precio público por utilización de la báscula municipal. — Derechos de utilización de la báscula, 5.000 pesetas, y por cada pesada, 100 pesetas.

Ordenanzas de nueva creación

Tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las parcelaciones urbanísticas que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas previstas en la legislación del suelo y en las normas subsidiarias de planeamiento municipal.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarios de las licencias de parcelación urbanística.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Base imponible. — Constituye la base imponible de la tasa el valor catastral de las fincas objeto de parcelación urbanística.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2 %.

Art. 7.º Exenciones y bonificaciones. — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 8.º Devengo. — Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Art. 9.º Declaración. — Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud.

Una vez concedida la licencia se practicará la liquidación sobre la base establecida en el artículo 5.º de esta Ordenanza.

Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo, para su ingreso en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 10. Infracciones y sanciones. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. — La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de enero de 1994, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Precio público por la prestación de los servicios de fax y fotocopiadora

Artículo 1.º Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público sobre los servicios de fax y fotocopiadora municipales.

Art. 2.º Constituye el objeto de esta exacción la utilización del fax y la fotocopiadora propiedad del Ayuntamiento.

Art. 3.º 1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios indicados en el artículo 2.º.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo: Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que se beneficien de los mismos.

Art. 4.º Bases y tipos de gravamen. — Quedan determinadas las siguientes tarifas:

A) Fotocopiadora:

— Por cada fotocopia (hasta 10 unidades), 25 pesetas por unidad.

— Por cada fotocopia que exceda de 10 unidades, 15 pesetas por unidad.

B) Fax:

— Remisión: Carácter provincial, primer minuto, 100 pesetas, y por cada minuto o fracción más, 50 pesetas. Carácter interprovincial, primer minuto, 150 pesetas, y por cada minuto o fracción más, 75 pesetas.

— Recepción: Por cada folio, 25 pesetas.

Art. 5.º Estarán exentos de pago, además del Ayuntamiento, las instituciones de carácter social, benéfico, cultural, recreativo y educativo de carácter local legalmente establecidas.

Art. 6.º La obligación de pago nace desde que se presta el servicio y el mismo se efectuará en efectivo al funcionario encargado del mismo, en el mismo momento.

No obstante, en aquellos supuestos que por el número y asiduidad de utilización del servicio, el beneficiario del mismo lo solicite por escrito, podrá realizarse dicho pago mediante facturación mensual. El Ayuntamiento tendrá la potestad de autorizar o no dicha modalidad e incluso, en el caso de autorizarla, de fijar un importe en concepto de garantía.

Art. 7.º Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando haya transcurrido un mes desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requerido para ello, según prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Art. 8.º Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia. — La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1994 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Mallén, 10 de enero de 1994. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA COMARCA DE TARAZONA

Núm. 6.360

Aprobado por resolución de la Presidencia del día 19 de enero de 1994 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de infraestructura del vertedero comarcal, suministro de tierras, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para oír las reclamaciones a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 del Real Decreto 781 de 1986, de 18 de abril.

Tarazona, 24 de enero de 1994. — El presidente.

MIANOS

Núm. 6.353

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se hallan expuestos al público durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones, los siguientes documentos, referidos a 1992:

— Cuenta general del presupuesto.

— Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

— Cuenta de administración del patrimonio.

Mianos, 30 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carlos Pérez Pérez.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1993, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 8.603.789 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Mianos, 30 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carlos Pérez Pérez.

MOROS

Núm. 6.346

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1993, la modificación de la unidad de actuación número 2 de las normas subsidiarias de planeamiento municipal, a los efectos de que dicha unidad pueda ser desarrollada sectorialmente, instada por Javier Casado del Pino, se somete el expediente instruido al efecto a información pública durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas y podrán formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Moros, 24 de enero de 1994. — El alcalde.

NOVILLAS

Núm. 6.344

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1994, se abre un período de exposición al público de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que tengan por convenientes.

Novillas, 26 de enero de 1994. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

NOVILLAS

Núm. 6.343

Este Ayuntamiento Pleno tiene acordado delegar en la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza la gestión del impuesto sobre actividades económicas, comprendiendo las funciones previstas en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.º-2 de la citada ley.

Novillas, 21 de enero de 1994. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

QUINTO

Núm. 4.388

Desde hace ya tiempo se viene haciendo patente en nuestro municipio la necesidad de elaborar una primera ordenanza municipal que contemple todos aquellos aspectos de carácter medioambiental y cuyo cumplimiento favorezca el desarrollo integral de nuestra población, contribuyendo a un mayor bienestar y mejora de la calidad de vida de nuestros vecinos.

Así pues, se propone por la Comisión de Sanidad, para su consideración al Pleno de la Corporación, la siguiente Ordenanza municipal de medio ambiente, que persigue el poder dotar al Excmo. Ayuntamiento de los mecanismos necesarios para el eficaz seguimiento y control de todas aquellas actividades que generan injerencias al medio ambiente en que vivimos; por tanto, va dirigida a una mejora de la calidad de vida de los vecinos, a la vez que habilita los medios suficientes para su corrección y sanción por el organismo municipal en los casos que sea preciso, aumentando así su eficacia y voluntad de servicio de los ciudadanos. — Comisión de Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Quinto.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION
DEL MEDIO AMBIENTE

I. — DISPOSICIONES GENERALES

Art.º. 1

La presente Ordenanza regula, dentro de la competencia municipal, las actividades, situaciones, instalaciones y proyectos que sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales en el término municipal de Quinto, así como las medidas para la protección de medio ambiente y defensa de los recursos naturales.

Art.º. 2

En la regulación de esta materia se atenderá al siguiente sistema de fuentes:

- a) Legislación general y sectorial del Estado y de la C.E.E.
- b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Las presentes Ordenanzas, que se explicarán atendiendo al principio de competencia material y territorial.-

Art.º. 3

1. Las exigencias que se establezcan para el ejercicio de las actividades a que se refiere esta Ordenanza serán controladas a través de la correspondiente licencia o autorización y mediante los órdenes de ejecución municipales, ajustadas a la normativa legal.

3.2. La concesión de licencias y los órdenes de ejecución irán precedidas de informe técnico en el que se concretarán las condiciones técnicas y medidas correctoras, así como de las pruebas y mediciones que fueren necesarias para asegurar la inocuidad de la actividad, y en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas para su ejercicio.

3.3. La licencia municipal para ejercer las actividades a que se refiere la presente norma, contendrá referencia expresa de las medidas correctoras impuestas.

3.4. Las actividades autorizadas estarán sujetas a comprobación previa anterior a la entrada en funcionamiento de las mismas, y a vigilancia permanente por parte de la Administración Municipal.

Art.º. 4

La normativa legal sobre la que versa esta Ordenanza obliga a todas las actividades, instalaciones y proyectos de nueva implantación, así como a las ampliaciones y modificaciones de las existentes ya sean sus titulares entes públicos o personas privadas.

Las presentes Ordenanzas se aplicarán asimismo a toda instalación, construcción, obra o actividad que resulte afectada por sus prescripciones y cuya solicitud de licencia o autorización sean posteriores a la entrada en vigor de las mismas.

Art.º. 5

1. Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación, y en general, sobre régimen

jurídico establecidos por la legislación de Régimen Local, legislación sectorial de aplicación en razón de la materia, y Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El incumplimiento e inobservancia de dichas prescripciones o de lo dispuesto en los actos administrativos dictados a su amparo, quedarán sujetos al régimen sancionador articulado en la legislación sectorial, en razón de la materia, y en la legislación sobre el régimen local. El organismo competente de carácter Municipal, será el encargado de imponer la sanción y su cuantía, en relación a la gravedad de los hechos en los casos que corresponda.

Art.º. 6

La aprobación y modificación de las Ordenanzas municipales corresponde al Pleno del Ayuntamiento, previo informe, en su caso, de los servicios competentes de la D.G.A.

Las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, se entenderán modificadas o derogadas automáticamente, de conformidad con las Leyes y disposiciones de carácter general que se dicten con posterioridad, y afecten particularmente a la legalidad de alguno de los artículos de las mismas. No obstante, respecto a los derechos adquiridos que pudieran verse afectados se observarán los procedimientos legalmente previstos para su revisión, o modificación. En cuanto a lo que no contengan, se aplicará la legislación autonómica y estatal vigente.

Art.º. 7

Con independencia de la intervención de otros organismos públicos, en el ámbito de sus competencias, corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quinto, la concesión de licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades y apertura de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, la vigilancia para el mejor cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente, la efectiva imposición de su cumplimiento, así como el ejercicio de la potestad sancionadora atribuida en la legislación sectorial de aplicación a la materia comprendida en la presente Ordenanza.

El Alcalde podrá dictar bandos, de conformidad con la Legislación sobre Régimen Local para la aplicación y ejecución de las previsiones que aquí se contienen.

Art.º. 8

Los técnicos municipales, concejales, y/o los agentes de la autoridad a quienes se asigne esta tarea, podrán realizar en cualquier momento visitas de inspección para constancia del cumplimiento de las presentes Ordenanzas, debiendo cursar obligatoriamente las denuncias que procedan.

2. La vigilancia, comprobación e inspección de las actividades, instalaciones y obras se realizará por el personal mencionado en el apartado anterior mediante visita de los lugares donde aquellas se encuentren, estando obligados los propietarios, titulares o usuarios de las mismas a permitir el acceso u facilitar la labor de los técnicos en la realización de las operaciones precisas.

Si el técnico inspector apreciase el incumplimiento de la normativa aplicables o la existencia de deficiencias, levantará acta, de la que entregará copia al propietario, titular, usuario o encargado, y/o emitirá el oportuno informe, actuación que dará lugar a la incoación del expediente en el que, con audiencia al interesado, se exigirá la adopción de medidas o la subsanación de deficiencias en el plazo de un mes, salvo motivos de especial gravedad o molestia, sin perjuicio de aplicar, en su caso, las sanciones a que hubiere lugar.

Art.º. 9

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de instalaciones, aparatos, construcciones, y en general todos los elementos o actividades que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza. Así como de cualquier ingerencia en el ámbito medio-ambiental que afecte al mismo.

El escrito de denuncia se dirigirá al Sr. Alcalde y deberá contener, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención del supuesto, los cuales, previa comprobación inmediata, propondrán al Alcalde-Presidente la adopción de las medidas necesarias.

En los anteriores casos el denunciante estará sujeto a las responsabilidades en que pudiera incurrir cuando actúe por temeridad o mala fe, siendo de su cargo y cuenta los gastos que origine el Ayuntamiento.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, en el que, a la vista de las comprobaciones e informes y previa audiencia del interesado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada en tiempo y forma.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente se formulen por los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Art. 10.

Constituyen infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en estas Ordenanzas, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con las materias que la misma regula.

Sin perjuicio de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a las presentes Ordenanzas serán sancionadas por el Alcalde-Presidente salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, dentro de los límites que la legislación, general y sectorial, autorice y, previa la instrucción del oportuno expediente, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

La Alcaldía-Presidentencia, podrá ordenar el precinto o clausura de elementos o instalaciones cuando las mismas por sus características no puedan ser ajustadas a la normativa general, o bien por su reincidencia en la infracción de las normas. Y en aquellos casos en que el Pleno de la Corporación mayoritariamente así lo decida por afectar al bienestar de la población y al respecto de las normas fundamentales de convivencia.

Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- Naturaleza de la infracción.
- Peligro para las personas o bienes.
- Grado de intencionalidad.
- Reincidencia.
- Capacidad económica del infractor.
- Gravedad del daño causado.
- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Cuando la Ley no permita al Alcalde-Presidentencia la imposición de sanción económica adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna propuesta de sanción a la autoridad competente.

Con independencia de las sanciones que pudieran proceder, será exigido el resarcimiento por daños y perjuicios que se hubieren irrogado en los bienes de dominio público municipal, cuya evaluación corresponde afectar a los servicios municipales correspondientes.

Art. 11

Las actuaciones derivadas de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre el procedimiento, impugnación, y en general sobre régimen jurídico, aplicables a la Administración Local.

Todas las instalaciones, elementos y actividades deberán cumplir, además de lo establecido en la presente Ordenanza, la legislación Estatal, de la Comunidad Autónoma y Local que resulte aplicable.

En todo caso, cuando sobre un mismo concepto se fijan diferentes valores, se aplicará el más restrictivo.

II.- Actividades en el ámbito del RAMINP**Art. 12**

El ejercicio de actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del RAMINP deberá contar con licencia municipal que se tramitará con sujeción al procedimiento previsto en el citado Reglamento y normas complementarias.

Art. 13. Actividades excluidas de calificación:

Son aquéllas que, según el art. 8.2. de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se considera imposible presumir que vengán a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o bienes.

Estas actividades ajustarán su funcionamiento a las disposiciones legales que les sean de aplicación y a las condiciones establecidas en la licencia municipal, quedando sujetas a las facultades de inspección, control y sanción municipales. En ningún caso podrán rebasar los límites de incomodidad, insalubridad o peligrosidad establecidos para las actividades no exentas de calificación. Esta limitación afecta igualmente a las instalaciones y servicios auxiliares de las viviendas (climatización, acondicionamiento de aire, calefacción, aparatos elevadores, tratamiento y distribución de agua, extractores de humos, etc.).

La relación de actividades excluidas de calificación que, previo informe de la C.P.M.A., sea aprobada por el Ayuntamiento, podrá ser modificada sin que dichas alteraciones tengan el carácter de modificación de las presentes normas subsidiarias.

Se consideran excluidas las siguientes actividades, instalaciones, establecimientos y aparatos:

a) Instalaciones y aparatos de uso doméstico con fines industriales, tales como: lavadoras, frigoríficos, receptores de radio y T.V., batidoras, cafeteras, etc., así como calefacciones y acondicionamiento de aire con límite de hasta 25.000 kcal/hora y su equivalente en Frig/hora.

b) Talleres artesanos o de explotación familiar, con límite de hasta 2ccv de potencia instalada y 50 m². de superficie. Y actividades de servicio de carácter artesano manual con igual límite.

c) Almacenes de carácter inocuo de los que no cabe esperar incidencia apreciable sobre el bienestar, la salud o la seguridad del vecindario.

d) Establecimientos comerciales en general sin instalaciones auxiliares de motores, máquinas, salvo los que por su naturaleza se sometan al RAMINP.

e) Oficinas y despachos profesionales de carácter individual.

f) Instalaciones de maquinaria de carácter provisional en obras y construcciones.

g) Instalaciones temporales de espectáculos y actividades recreativas que habrán de cumplir, no obstante la normativa específica de aplicación.

Art. 14. Actividades sometidas a calificación.-

Son aquéllas que por su naturaleza y por los efectos derivados de su establecimiento y/o funcionamiento, puedan ser molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, conforme al Reglamento aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de Noviembre.

Actividades molestas, son aquéllas que constituyen o puedan constituir una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvo en suspensión o sustancias que eliminen.

Las actividades insalubres, son las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

Son actividades nocivas, las que por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Las actividades son peligrosas cuando tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

Entre otras, se encuentran comprendidas en el ámbito del RAMINP, las siguientes actividades:

-Las actividades incluidas en los usos de residencia comunitaria y hotelera, en la medida en que puedan generar molestias o incomodidad al vecindario.

-Las actividades incluidas en el uso de equipamientos, tales como las deportivas, culturales y docentes, las sanitarias y asistenciales, y las de espectáculos y salas de reunión que se rigen por el Reglamento de Espectáculos Públicos y actividades recreativas.

-Las actividades y servicios de carácter público y las infraestructuras urbanas, cuando sean susceptibles de generar molestias, insalubridad o peligro (Ej.: vertederos, depuradoras, etc.).

Las actividades que puedan tener incidencia en el Medio Ambiente, y aquéllas que se encuentran comprendidas en el RAMINP, podrán ser objeto de regulación en Ordenanzas Municipales específicas, que establecerán las limitaciones y medidas correctoras, en función, tanto de la actividad, como de la clasificación y calificación del suelo sobre el que se emplacen.

Otras actividades: En cualquiera otras actividades, incluso las que puedan revestir un carácter temporal, se observará especial atención al perjuicio que puedan ocasionar, y a la emisión de cualquier tipo de contaminantes, y en especial de polvo proveniente de actividades industriales o de construcción u otro tipo, debiendo de tomarse cuantas medidas se estimen oportunas, como riego frecuente de la obra en la demolición de edificios, tapado de los montones de arena con lonas cuando sea necesario este, y evitar al máximo el tiempo de permanencia en las calles de los materiales, que por causa del viento y los agentes atmosféricos puedan ser objeto de arrastre, con el consiguiente perjuicio a las personas y las cosas.

III. Medidas de protección específicas**Sección 1.-**

Protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la materia.

Art. 15

Se entiende por contaminación atmosférica la presencia en el aire de materias que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

A las actividades e instalaciones, y a cuantos elementos de las mismas puedan constituir un foco de contaminación atmosférica, les será de aplicación la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico. Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normas complementarias, incluidas aquellas que resulten de la recepción en el derecho interno español del Derecho Comunitario.

Art.º 16. Instalaciones de combustión.

1. Toda instalación de combustión con potencia calorífica superior a 25.000 kal./H. deberá contar con la oportuna licencia municipal, tramitada conforme el RAMINP, y comprobación previa a su funcionamiento.

2. Los procesos de combustión que incidan directamente en las producciones industriales se regirán por lo dispuesto en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normas complementarias.

3. Queda prohibida toda combustión que no se realice en hogares adecuados dotados de conducciones de evacuación de los productos de combustión.

4. Los aparatos instalados corresponderán a los especificados en la documentación presentada al solicitar la licencia municipal y deberán corresponder a tipos previamente homologados.

Art.º 17. Dispositivos de evacuación.

1. La evacuación de polvos, gases, vapores y humos, producto de combustión o de actividades, se realizará siempre a través de una chimenea adecuada, cuya desembocadura sobrepasará, al menos, en un metro la altura del edificio más alto, propio o colindante, en un radio de 50 metros.

2. Los sistemas de depuración cumplirán la normativa vigente en cuanto a la eliminación de residuos que los mismos produzcan.

En el caso de depuradores por vía húmeda no podrá verterse al alcantarillado el agua residual de los mismos que no cumpla las prescripciones exigidas por la Ley.

Art.º 18. Acondicionamiento de locales.

1. La evacuación de aire caliente o enrarecido, producto del acondicionamiento de locales se realizará de forma que cuando el volumen de aire evacuado sea inferior a 0,2 m³. por segundo, el punto de salida de aire distará, como mínimo, dos metros de cualquier hueco de ventana situada en plano vertical.

Si el volumen está comprendido entre 0,2 y 1 m³./seg., distará como mínimo 3 m. de cualquier ventana situada en plano vertical y 2m. en plano horizontal situada en su mismo paramento. Así también, la distancia mínima entre la salida y el punto más próximo de cualquier ventana situada en distinto paramento será de 3,5 m. Si además se sitúan en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2m. y estará provista de una rejilla de 45º de inclinación que oriente el aire hacia arriba.

Para volúmenes de aire superiores de 1 m³./seg., la evacuación tendrá que ser a través de chimenea cuya altura supere un metro la del edificio más alto, próximo o colindante, en un radio de 15 m. y en todo caso con altura mínima de dos metros.

2. Todo aparato o sistema de acondicionamiento que produzca condensación tendrá necesariamente una recogida y conducción de agua eficaz, que impida el goteo al exterior.

3. La evacuación de gases en el punto de salida exterior tendrá una concentración de CO inferior a 30 p.p.m. En ningún caso podrá sobresalir de los paramentos de fachada a la vía pública o espacios libres exteriores, no construir un elemento discordante en la composición.

Art.º 19. Focos de origen industrial.

1. En la elaboración de los instrumentos de planeamiento municipal que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio sobre la previsible contaminación atmosférica de la zona y condiciones para su eliminación en todo o parte.

2. Para el otorgamiento de licencias se estará a lo previsto en la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico, Decreto 833/1975, de 6 de febrero y normas complementarias por lo que se refiere a la emisión de contaminantes y sistemas de medidas correctoras y de depuración.

Art.º 20. Actividades varias.

1. Garajes, aparcamiento y talleres.

—Los garajes, aparcamientos y talleres, tanto públicos como privados dispondrán de ventilación suficiente garantizando que en ningún punto de los mismos se produzca acumulación de contaminantes debidos al funcionamiento de vehículos.

Las medidas adoptadas para la distribución de aire interior deberán conseguir que en ningún punto de los locales puedan alcanzarse concentraciones de monóxido de carbono superiores a 50 p.p.m.

En los casos de ventilación natural deberán disponer de conductos o huecos de aireación en proporción de 1 m² por cada 200 m² de superficie del local.

En los talleres en donde se realicen operaciones de pintura y análogos deberá disponerse de cabinas adecuadas, con la

correspondiente extracción de aire, que se efectuará a través de chimeneas, contando con los convenientes sistemas de depuración y ventilación.

La extracción forzada del aire en garajes, aparcamiento y talleres de reparación de vehículos deberá realizarse por chimeneas adecuadas.

2. Generadores en hornos incineradores de residuos urbanos o de otra índole.

La instalación de generadores en hornos incineradores tanto en fincas privadas como públicas deberá contar con autorización municipal expresa, la cual podrá ser revocada en cualquier momento si su funcionamiento da lugar a emisiones anormales por incumplimiento de las condiciones exigidas.

3. Industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación.

En las industrias de fabricación de pan y artículos de alimentación como los hornos, obradores, tostaderos de café, churrerías, fábricas de patatas, etc., además de tener adecuadamente los generadores instalados, conforme a la legislación vigente, no se permitirán ventanas, claraboyas o huecos practicables que puedan poner en comunicación directa el recinto industrial con la atmósfera. La ventilación y extracción de aire enrarecido se hará mediante chimenea en las debidas condiciones.

4. Hostelería.

En los establecimientos de hostelería como bares, cafeterías, etc., independientemente de los aparatos de acondicionamiento de aire, que deberán cumplir la legislación vigente y lo dispuesto en estas normas, cuando en ellos se realicen operaciones de preparación de alimentos que originen gases, humos y olores, estarán dotados de ventilación mediante chimeneas y/o extractores.

5. Limpieza de ropa y tintorerías.

En las industrias de limpieza de ropa tintorerías se exigirán chimeneas de ventilación de los locales, aparte de las propias de los generadores de calor y aparatos de limpieza. Mediante autorización municipal se podrá prescindir de chimenea en los aparatos de limpieza de ropa siempre que estén dotados de depuradores adecuados, que estén homologados y autorizados por el órgano competente de la Administración Estatal o Autonómica.

La misma concentración en ambiente de perclorocetileno será de 50 p.p.m.

6. Granjas y corrales.

En lo concerniente a la ubicación de las explotaciones ganaderas se preveerá la progresiva salida fuera del casco urbano de las todavía existentes en el mismo; consciente este Ayuntamiento del trastorno que supone para los propietarios, pero a la vez consecuente con el sentir general de la población ante el problema de olores, defecaciones y peligro de transmisión de enfermedades, y en solidaridad con aquellas explotaciones que ya lo han hecho.

A tal efecto, se prevee un período de adaptación de 18 meses desde la publicación de estas ordenanzas, finalizado el cual obligatoriamente deberán de encontrarse ubicadas fuera del casco urbano.

7. Otras actividades.

Todas aquellas otras actividades que supongan deterioro del medio ambiente, así como las extractoras y mineras, observarán estrictamente la normativa existente y en especial el cumplimiento de los plazos de restauración o de recuperación

medio ambiental, teniendo como finalidad la restitución del paisaje en las zonas degradadas, debiendo quedar totalmente integradas en el entorno las áreas transformadas.

Especial afección tendrán las extracciones consideradas ilegales y las agresiones al entorno natural, como tala de árboles, etc., o que se realicen sin la preceptiva autorización y licencias municipales, investigándose los causantes de las mismas y recayendo sobre ellos todo el peso de la Ley.

8. Depósitos de materia orgánica sólida (femeras y similares).

Deberán de situarse debidamente alejadas del casco urbano y a ser posible, en las inmediaciones de la zona ganadera, no pudiendo estar próximas a viviendas ni establecimientos, así como de las zonas industriales y otras actividades, evitándose de este modo el consiguiente perjuicio de olores y riesgo de transmisión de enfermedades.

En todo caso, deberán evitarse al máximo las manipulaciones, tales como aereos, etc.

Sección 2.— Protección atmosférica frente a la contaminación por formas de la energía (ruidos, vibraciones)

Se entiende por este tipo de contaminación atmosférica. La presencia en el aire de formas de energía que impliquen riesgo, daño o molestia grave para las personas o bienes de cualquier naturaleza, conforme a la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico.

Dentro del concepto de formas de energía quedan englobadas las perturbaciones por ruidos y vibraciones, y se excluyen del campo de aplicación de estas normas las producidas por radiaciones ionizantes.

Art. 21. Ruidos.

1. Niveles de ruidos.

Los ruidos se medirán en decibelios ponderados de acuerdo con la escala normalizada A(dBA), y el aislamiento acústico en decibelios (dB).

En el medio ambiente exterior, con excepción de los procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido que sobrepase, para cada una de las zonas que se expresan, los niveles indicados a continuación:

Situación actividad	Niveles máximos en dBA	
	Días laborables.	
	Día De 8/22h.	Noche De 22/8 h.
Zona con equipamiento sanitario	45	35
Zona con residencia, servicios terciarios comerciales o equipamientos no sanitarios	50	40
Zona con actividades comerciales	60	50
Zonas con actividades industriales o servicios urbanos excepto servicios de la administración	65	50

En el medio ambiente interior: Para los establecimientos o actividades que se citan en este párrafo, el nivel de los ruidos transmitidos a ellas desde el exterior de los mismo, excepto los originados por el tráfico, no superarán los límites siguientes:

(dBA)		HORARIO	
		DIA	
		De 8/22h.	De 22/8 h.
Equipamiento	Sanitario y bienestar social	30	25
	Cultural y religioso	30	30
	Educativo	40	30
	Para el ocio	40	30
Servicios	Hospedaje	40	30
Terciarios	Oficinas	45	30
	Comercio	45	35
Residencial	Piezas habitables, excepto cocinas	35	30
	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	45	35

En los Domingos y festivos se aplicarán los niveles de noche de 0 a 24 horas.

Los niveles anteriores se aplicarán asimismo a los establecimientos abiertos al público no mencionados, por analogía funcional.

Los titulares de las actividades estarán obligados a la adopción de las medidas de aislamiento y acondicionamiento necesarias, para evitar que el nivel de ruido de fondo existente en ellos perturbe el adecuado desarrollo de las mismas y ocasione molestias a los asistentes.

Para la protección de la salud y el descanso humano, se prohíbe el trabajo nocturno, a partir de las 22 horas, en los establecimientos ubicados en edificios de viviendas o colindantes con ellas, cuando el nivel sonoro transmitido a aquellas exceda los límites indicados, hasta las 8 horas del día siguiente.

2. Aislamiento acústico de las edificaciones:

Con el fin de proteger el ambiente exterior en todas las edificaciones de nueva construcción, los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE-CA-82 y en las normas urbanísticas que tengan aprobadas los municipios.

Establecimientos industriales, comerciales y de servicios:

Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en que se alojen actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicio, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario para evitar la transmisión al exterior o al interior de otras dependencias o locales del exceso de nivel sonoro que en su interior se origine. En los locales en que se supere los 70 dB (A) de nivel de emisión, el aislamiento de los cerramientos que los separen o colinden con viviendas no podrá ser, en ningún caso, inferior a 50 dB (A).

3. Vehículos a motor:

Los vehículos de tracción mecánica deberán tener en buenas condiciones de funcionamiento todos sus elementos capaces de producir ruidos y vibraciones, y en especial, el dispositivo silenciador de los gases y ruidos de escape.

Los límites máximos admisibles para los ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos por los Reglamentos n.º. 41 y 51 Anejos al acuerdo de Ginebra de 20.03.58, para homologación de vehículos nuevos, Decretos que lo desarrollan (BOE 18.05.82 y 22.06.83) y normas complementarias.

A fin de preservar la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche.

En el planamiento municipal y diseño de las vías de comunicación se tendrán en cuenta, además de solucionar la comunicación de las zonas, la incidencia del ruido en el bienestar ciudadano en función de los usos a que estuvieren destinadas.

4. Aparatos reproductores de sonido:

Los receptores de radio, televisión y, en general, todos los aparatos eléctricos o mecánicos reproductores o productores de sonido se aislarán de forma que el ruido transmitido a las viviendas, locales colindantes, o al exterior, no exceda del valor máximo regulado en las presentes normas.

5. Actividades recreativas y espectáculos en recinto cerrado con música por actuación directa o por aparatos productores de sonido. En el interior, del recinto de estas actividades (Pubs, bar-musical, café-teatro, sala de fiestas, etc.) no podrán superarse los 70 dBA, ni los 50 dBA en el exterior.

Art. 22. Vibraciones:

Las vibraciones se mediarán en aceleración (m/s²).

Para corregir la transmisión de vibraciones deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

1. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, en especial por lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

2. No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma o cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad o elementos constructivos de la edificación.

3. El anclaje de toda la máquina u órgano móvil en suelos y estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrá en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

5. Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 m. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trata de elemento medianeros.

6. a) Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

b) Cualquier otro tipo de conducción, susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

7. En los circuitos de agua se cuidará de que no se presente el "golpe de aire" y las secciones y disposiciones de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Sección 3.: Protección de los espacios públicos y privados de la contaminación por residuos sólidos:

Art. 23. Gestión de Residuos:

1. La actividad de gestión de los residuos sólidos y de los residuos tóxicos y peligrosos se ajustará a su normativa específica: Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre recogida y tratamiento de desechos y residuos sólidos urbanos, Ley legislativo 1163/1986, de 13 de junio que la modifica; Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y normas complementarias.

2. Es competencia municipal la gestión de los residuos sólidos urbanos que se generen en su término municipal, pudiendo llevar a cabo el servicio por sí solos o en forma mancomunada.

3. Los vertederos y lugares de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos deberán situarse en lugares adecuados y a distancia del núcleo de población y de cualquier industria de alimentación, ganadera, etc.

4. Los Ayuntamientos exigirán la justificación del sistema de eliminación de los residuos sólidos urbanos que se generen en las urbanizaciones particulares, a los promotores, comunidad de propietarios, etc.

5. Los expedientes para la formación de vertederos o de plantas de tratamiento de eliminación de residuos irán precedidos de un estudio de impacto ambiental, tramitándose aquellos conforme al RAMINP.

6. Únicamente se permitirá el vertido de Residuos Sólidos Industriales, en los vertederos habilitados y autorizados por el Excmo. Ayuntamiento a tal efecto, que serán debidamente señalizados.

Art. 24. Animales muertos:

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada dentro de este término municipal.

2. Las explotaciones ganaderas o industriales que manipulen o utilicen ganado vivo o muerto, contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de los animales muertos o los despojos y/o su correcto traslado sanitario al muladar habilitado a tal efecto. Siendo responsables igualmente de su perfecto enterramiento.

3. Puesto que la normativa actual vigente exige que todo animal vaya correctamente identificado, se investigará las infracciones a tal efecto, suponiendo agravante el impedimento de las mismas, corte o anulación de marcas, orejas, etc.

Sección 4.: Implantación de nuevas zonas verdes:

1. Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los instrumentos de planeamiento municipal.

2. Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existentes, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condiciones principales de diseño.

3. Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales apropiadas al clima y a las disponibilidades de agua del terreno.

4. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por tamaño o porte, una pérdida de iluminación o soleamiento de aquellas, daños en la infraestructura o levantamiento de pavimento o aceras. Se establece como norma la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías de 5 metros en el caso de árboles y 0,50 metros en el de las restantes plantas.

5. En lo referente a las zonas verdes existentes, no se permitirán los siguientes actos:

- Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.
- Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- Talar o apelear árboles situados en espacios públicos sin la autorización municipal expresa.
- Podar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, trepar o subir a los mismos.
- Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.
- Arrojar en zonas verdes basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y tengan instalaciones adecuadas para ello.

Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correas, salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos, circulando por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, penetrar en las praderas de césped, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes, y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

Sus conductores cuidarán de que depositen sus deyecciones en los lugares apropiados y siempre alejados de los de ubicación de juegos infantiles, zonas de niños, etc.

El propietario del perro será responsable de su comportamiento, de acuerdo con la normativa aplicable.

Las cabellerías circularán por los parques y jardines públicos en aquellas zonas especialmente señaladas para ello en que esté permitido o en las que se acoten para realizar actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento.

Art. 7.

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros a plantas.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Sección 5.: Protección de los recursos hidráulicos frente a la contaminación por vertidos.

Art. 25. Vertidos a la red de alcantarillado

1. Vertidos prohibidos

Quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de las sustancias que a continuación se relacionan con carácter no exhaustivo, ni:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños que, por sí mismas o interaccionando con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento y conservación del alcantarillado.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles con el agua, combustibles o inflamables, como gasolina, petróleo, tolueno, triclorotileno, etc.

c) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo, cloratos, hidruros, etc. Así como materias no degradables.

d) Gases vapores combustibles, inflamables o tóxicos o procedentes de motores de combustión interna.

e) Materiales colorantes. Se podrá admitir su evacuación por la red de alcantarillado si se comprueba su desaparición en el tratamiento municipal o el productor justifica debidamente la biodegradabilidad de los mismos.

f) Materiales que por sus propiedades o cantidad, por ellos mismos o tras reacción con otros, puedan originar:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2. La creación de atmósferas molestas, insalubre, peligrosas o tóxicas que dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección y mantenimiento de las instalaciones públicas de saneamiento.

3. Sustancias que por sí mismas o a consecuencia de procesos que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado posean o adquieran propiedades corrosivas, capaces de dañar los materiales del alcantarillado o de las instalaciones de saneamiento, o perjudicar al personal a su servicio.

g) Radionucleidos de naturaleza, cantidad o concentración que infrinjan las reglamentaciones establecidas al respecto por los organismos competentes.

h) Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o un control periódico de sus posibles efectos.

i) Se prohíbe la utilización de trituradores y dilaceradores domésticos con vertido a la red de alcantarillado; solo en casos excepcionales y justificados se podrá autorizar la instalación de trituradores industriales.

j) Se prohíbe verter pinturas y barnices en cantidades que puedan ser origen de peligro u obstrucción. Ni aquellas materias que puedan ser emisoras de fuertes olores de cualquier tipo.

k) Purines ni evacuaciones de tipo alguno provenientes de animales y/o granjas.

2. Vertidos permitidos

Los niveles de emisión o concentraciones máximas instantáneas permitidos en los vertidos a colectores municipales serán, con carácter general, los siguientes, sin perjuicio de lo que puedan disponer otras disposiciones de rango superior, o las que pudieran adoptarse para instalaciones concretas.

ph.....	5,5-9,5 (unidades ph)
Temperatura.....	40°. Celsius
Sólido en suspensión.....	500 mg/l
DBO5 (en O2.).....	500 "
Aceites y grasas	100 "
Fenoles totales.....	5 "
Cianuros.....	2 "
Sulfuros totales.....	2 "
Hierro.....	10 "
Arsénico.....	1 "
Plomo.....	1 "
Cromo total.....	5 "
Cromo hexavalente.....	1 "
Cobre.....	2 "
Zinc.....	5 "
Mercurio.....	0,05 mg/l
Níquel.....	2 mg/l
Cadmio.....	0,50 "
Selenio.....	1 mg/l
Estaño.....	2 "

Para otros contaminantes no incluidos en la relación se fijarán en cada caso los límites y condiciones a establecer.

Art. 26. Vertidos no evacuados a la red de alcantarillado

Aquellos vertidos que puedan afectar directa o indirectamente al dominio público hidráulico cumplirán las condiciones que el Organismo de Cuenca correspondiente establezca para los mismos (C.H.E.).

Los vertidos directos al terreno tendrán por objeto el aprovechar la capacidad del suelo como depurador o el aporte de elementos fertilizantes de las aguas residuales. Para su autorización se tendrán en cuenta la naturaleza y aptitud del suelo (capacidad de infiltración, de fijación y propiedades estructurales) y composición y carga superficial del vertido, y la vegetación o cultivo.

En cualquier caso se prohíbe el vertido directo al terreno sin tratamiento adecuado en las actividades sanitarias, a mataderos, granjas, industrias de curtición de piel y cualquiera cuyas características sean un riesgo potencial para el medio ambiente, salvo en los casos y lugares autorizados por este Ayuntamiento.

Asimismo se excluyen los transportes y distribución en los campos de los purines transportados mediante cubas habilitadas a tal efecto, y de estiércoles, que deberán de ir en remolques o vehículos apropiados y tapados con la correspondiente lona durante su traslado.

Igualmente en dichos traslados se observarán las más estrictas normas de higiene y limpieza de los residuos que por efecto del mismo, pudiesen caer en vías públicas o caminos.

En todo lo relacionado con esta normativa, que no se incluya en la misma, se estará a lo indicado en la legislación vigente sobre la materia, tanto a nivel Comunitario y Estatal, como autonómico, teniendo competencia sancionadora el Excmo. Ayuntamiento dentro de su término municipal.

Esta normativa entrará en vigor el 1 de Enero de 1994 por cuanto se dota a todas aquellas personas afectadas, tanto físicas como jurídicas del tiempo suficiente para su adaptación a las mismas.

En casos excepcionales, y previa justificación por el interesado de las causas alegadas, podrá ampliarse el plazo por el Excmo. Ayuntamiento en aquellos casos que así se acuerde, siendo los máximos en número de dos y de tres meses de duración cada uno, pudiendo otorgarse o denegarse a su entera discreción por la Corporación.

En concreto se prohíbe la distribución del agua residual mediante riego por aspersión sin una previa desinfección que asegure la eliminación de microorganismos patógenos.

Solo con carácter excepcional podrá autorizarse la inyección de aguas residuales al subsuelo tras un tratamiento adecuado. Se exceptúan de esta prohibición las aguas de origen predominantemente doméstico, de carga contaminante inferior a 150 habitantes equivalentes que sean previamente tratadas en fosas filtrantes, pozos filtrantes o filtros de arena adecuadamente dimensionados como elemento de nitrificación.

Quinto, 21 de enero de 1994. — El alcalde, Manuel García Moreno.

REMOLINOS

Núm. 6.341

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1993, acordó delegar en la Excmo. Diputación de Zaragoza la gestión del impuesto sobre actividades económicas, comprendiendo las funciones previstas en el artículo 92.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme al artículo 7.9-2 de dicha ley.

Remolinos, 27 de enero de 1994. — El alcalde.

REMOLINOS

Núm. 6.359

Habiendo quedado definitivamente aprobados los Estatutos que han de regir el Patronato Municipal para la Tercera Edad de Remolinos al no haberse presentado alegaciones, se dispone su publicación íntegra en cumplimiento del artículo 70.2 de la LBRL.

ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA TERCERA EDAD DE REMOLINOS**CAPITULO I: NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.- El Patronato de la Tercera Edad de Remolinos es un organismo autónomo de carácter administrativo, constituido al amparo del artículo 85 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con personalidad jurídica propia y patrimonio especial, que fija su domicilio en la Calle Mayor 9 de Remolinos.

Artículo 2.- El Patronato tiene como fines esenciales los siguientes:

a) Encauzar y fomentar las actividades de la Tercera Edad coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que corresponden a las Entidades respectivas.

b) Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones económicas de cualquier procedencia para financiar las actividades.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus fines el Patronato estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Construir o adquirir en propiedad o en uso instalaciones para sus fines.

b) Acondicionar, conservar y administrar el Centro Día para la Tercera Edad y las demás instalaciones.

c) Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades de la Tercera Edad en el término municipal.

d) Contratar al personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades del Patronato.

e) Formalizar convenios o contratos, públicos o privados, relativos a actos de adquisición y administración de bienes inmuebles o muebles necesarios para sus fines.

f) Organizar todos los servicios del Patronato.

g) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.

h) Otorgar contratos de tesorería, concertando préstamos para el cumplimiento óptimo de sus fines e interponer toda clase de reclamaciones y acciones ante las autoridades administrativas, gubernativas y judiciales dentro del ámbito de su actuación.

CAPITULO II: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo 4.- Los órganos del Gobierno del Patronato serán:

- El Consejo de Administración
- El Presidente

Sección 1ª. Del Consejo de Administración

Artículo 5.- 1. El Consejo de Administración asumirá el Gobierno y gestión superior del Patronato y estará constituido por nueve

miembros en la forma siguiente:

a) Presidente, designado por el Alcalde, entre los miembros concejales del Consejo.

b) Vocales:

4 designados por el Pleno del Ayuntamiento entre los Concejales.

2 de entre personas de la Asociación de la Tercera Edad.

1 representante de la A.P.A.

1 representante de la Asociación Sal y Pimenta

1 El Cura Párroco

El Consejo de Administración se renovará siempre que se produzca renovación del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Será Secretario del Patronato el de la Corporación en funciones fedatarias y de asesoramiento legal, o funcionario en quien delegue. Y corresponde la función interventora al Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Corresponden al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

a) Aprobar el reglamento de Régimen interior.

b) Elaborar y aprobar a nivel de Organismo Autónomo el Presupuesto, con el plan de inversiones y el programa financiero que lo complementa, remitiéndolo al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

c) La aprobación de la plantilla de personal y las relaciones de puestos de trabajo, en los términos fijados en la legislación local, para su sometimiento a la aprobación del Ayuntamiento, con el presupuesto.

d) La adquisición de patrimonio.

e) La contratación de obras, servicios y suministros, no atribuidos al Presidente y aprobar los proyectos de obras correspondientes, relacionados con el servicio.

f) Aprobar las operaciones de créditos y de tesorería.

g) Fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.

h) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.

i) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Patronato.

j) Aprobar y remitir al Ayuntamiento una Memoria Anual de la labor realizada.

Sección 2ª: Del presidente y Vice-presidente.

Artículo 8.- El Presidente del Consejo de Administración designado por el Alcalde ostenta las siguientes atribuciones:

a) Representar al Patronato

b) Redactar el orden del día, convocar y presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.

c) Dirigir e impulsar las obras y servicios que afecten al Patronato y hubieran sido acordadas, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

d) Ejercer la superior dirección del personal.

e) Ordenar la publicación de los acuerdos del patronato.

f) Contratar obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto del Patronato ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa en las normas que rigen la contratación local.

g) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite de la delegación que le confiera el Consejo de Administración.

h) Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias dando cuenta al Patronato.

Artículo 9.- El Presidente del Patronato dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones que hubiera adoptado desde la última sesión para que éste conozca y fiscalice la gestión.

Artículo 10.- El vice-presidente libremente nombrado por el Presidente, sustituirá a éste en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento para el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO III: PERSONAL

Artículo 11.- 1. El personal al servicio del Patronato Municipal de la Tercera Edad estará integrado:

a) Por funcionarios de carrera del Ayuntamiento que sirvan destino en el Patronato.

b) Funcionarios de carrera del propio patronato.

c) Personal contratado en régimen de derecho laboral.

2. El personal funcionario del Ayuntamiento adscrito al Patronato quedará en situación de excedencia voluntaria.

Artículo 12.- La plantilla, que se aprobará por el Ayuntamiento a través del presupuesto, deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

Artículo 13.- El personal al servicio del Patronato se rige por las mismas normas que regulan el régimen del personal del Ayuntamiento en cuanto a plantillas, relación de puestos de trabajo, retribuciones, selección y formación de funcionarios y situaciones.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 14.- La hacienda del Patronato estará constituida por:

a) Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto

del Ayuntamiento y específicamente consignados para este Patronato.

- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d) El productos de las operaciones de crédito.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho.

Artículo 15.- El Patronato de la Tercera Edad elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, puedan reconocer y de los derechos que prevén liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualesquiera que sea el período de que deriven.
 - b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.
- El Presupuesto con los documentos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril será remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.
- Artículo 16.- El Interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del patronato que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación en general, de los caudales públicos administrados.

CAPITULO V: EL PATRIMONIO

Artículo 17.- El patrimonio del Patronato estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el Patronato adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 18.- 1. El Ayuntamiento podrá adscribir al Patronato bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación que les corresponda, incumbiendo al Patronato, solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El patronato podrá enajenar los bienes adquiridos por él mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO VI: FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO.

Artículo 19.- El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos de los consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el Orden del Día.

Artículo 20.- 1. La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 21.- 1. En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del Patronato regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2. En cuanto al procedimiento el Patronato se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril y en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 22.- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles en ordinario ante el Ayuntamiento y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

CAPITULO VII: FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 23.- Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla y presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver en ordinario los recursos que se interpongan contra actos del Consejo de Administración y su Presidente.

CAPITULO VIII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL PATRONATO.

Artículo 24.- La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 25.- El Patronato podrá ser disuelto:

- a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base a las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.
- b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 26.- Una vez extinguido el organismo autónomo Patronato Municipal de la Tercera Edad, revertirá al Ayuntamiento los bienes y dotaciones que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica. Remolinos a 31 de enero de 1994.

EL ALCALDE

TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 6.358

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento la rectificación anual del padrón municipal de habitantes al 1 de enero de 1994, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, se expone al público durante quince días, a fin de que los interesados formulen las reclamaciones oportunas.

Torrijo de la Cañada, 26 de enero de 1994. — El alcalde.

ZUERA

Núm. 6.617

El Pleno de esta Corporación, en su sesión de 25 de enero de 1994, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio Municipal de Radiodifusión, el cual se publica íntegramente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985.

Zuera, 26 de enero de 1994. — El alcalde.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RADIODIFUSION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA. DEFINICION

ARTICULO 1º. La radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por medio de emisoras de titularidad municipal, es un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento de Zuera, al amparo de lo establecido en el artículo 85.3.a) de la Ley de Bases del Régimen Local, en correlación con el artículo 3º.1 de la Ley 11/1991 de 8 de abril, de Organización y control de emisoras municipales.

ARTICULO 2º. El servicio público de radiodifusión sonora pretende facilitar al ámbito de audiencia de Zuera un medio de comunicación radiodifundido de carácter local, que amplie el marco de pluralidad informativa, con pleno respeto al principio de libertad de expresión.

ARTICULO 3º. El inmueble donde se emplaza el servicio público de radiodifusión sonora municipal se halla situado en Zuera, Plaza de España número 2. Es un bien de dominio público municipal, subgrupo de servicio público y figura inscrito en el Libro de Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento de Zuera.

ARTICULO 4º. El horario de prestación del servicio público de radiodifusión será acordado por el Consejo de Administración a propuesta del Consejo de Dirección y Programación, junto con la aprobación de los programas radiofónicos concretos.

SECCION SEGUNDA. OBJETIVOS

ARTICULO 5º.- A título meramente enunciativo y sin carácter exhaustivo, los tipos y criterios de programación radiofónica podrán abarcar las siguientes materias:

a) Programas Musicales, que deberán salvaguardar su plena independencia respecto a empresas discográficas concretas.

b) Programas dramáticos, abarcando incluso la creación de guiones radiofónicos, ya sea para la programación de pequeñas unidades en esquema serial convencional o para la radiodifusión total de relatos de breve duración.

c) Programas educativos, en cualquier campo de la enseñanza.

d) Programas informativos de toda índole, con selección de noticias de interés socio-cultural.

e) Programas de actualidad, que pueden ser comprensivos de: entrevistas, mesas redondas, forum, comentarios y cualesquiera otras modalidades, bien sean difundidas directamente desde el estudio de la emisora municipal o a través de gravación previa a su radiodifusión.

f) Cualesquiera otras programaciones de interés socio-cultural para el ámbito de audiencia del servicio público de radiodifusión del Municipio de Zuera.

ARTICULO 6º. La actividad del servicio público local de radiodifusión sonora se basará en los siguientes principios:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad en las informaciones, separando éstas de lo que deba considerarse opiniones o juicios de valor.

b) La identificación de quienes sustenten opiniones o juicios de valor, garantizando su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución.

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.

d) El respeto a los derechos y libertades reconocidos en la Constitución.

e) La protección de la juventud y de la infancia y el respeto a los valores de igualdad contemplados en el artículo 14 de la Constitución.

- f) El fomento de los valores de igualdad entre sexos, facilitando y potenciando el acceso de la mujer a los de comunicación y expresión de ideas.
- g) El respeto a los valores de igualdad y no discriminación por razón de sexo, raza, religión o cualquier otra condición individual o social.
- h) El respeto a la dignidad de la persona, al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

i) Dentro del respeto al pluralismo político, a velar porque la información y difusión de opiniones se realice sin detrimento de la dignidad y el derecho al honor y a la propia imagen de las Instituciones Públicas y sus legales representantes.

j) La realización y radiodifusión de programas de interés social y cultural.

k) Fomentar la participación ciudadana en la realización de las actividades del servicio de radiodifusión, incluida la enseñanza de técnicas elementales de locución, montaje y control de programas, tendentes a hacer posible dicha participación.

l) Fomentar la educación cívica y la inserción social participativa, a través del trabajo en equipo y el respeto a los principios democráticos.

ll) El fomento y la investigación de nuevas formas radiofónicas, basada en experimentaciones socialmente útiles.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO

ARTICULO 7º. El Servicio se organiza a través de los siguientes organos:

- El Pleno del Ayuntamiento de Zuera
- El Consejo de Administración
- El Presidente
- El Consejo de Dirección y Programación
- La Dirección Técnica

- La Asamblea de Colaboradores

ARTICULO 8º. El Pleno del Ayuntamiento de Zuera ejercerá el superior control respecto de las actuaciones del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias, velando por que la gestión del servicio público se realice bajo los principios enunciados en el artículo 6º.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 9º. El Consejo de Administración es el órgano rector del servicio y dependerá directamente del Pleno Corporativo. Está compuesto por ocho miembros.

El Alcalde o Concejales en quien delegue ejercerá funciones de Presidente del Consejo. Tres Concejales elegidos por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera, dos a propuesta del Equipo de Gobierno y otro a propuesta y en representación del resto de los Grupos que componen el Pleno Corporativo.

Tres vocales en representación de los colaboradores del servicio, elegidos democráticamente de entre los mismos.

Formará parte del Consejo de Administración quien ostente el cargo de Director Técnico del Servicio.

SECCION SEGUNDA.

DEL CONSEJO DE DIRECCION Y PROGRAMACION

ARTICULO 10º. El Consejo de Dirección y Programación es un órgano desconcentrado y colegiado de gestión del servicio público de radiodifusión que depende directamente del Consejo de Administración. Aprobará las actividades concretas del servicio y desarrollará las competencias derivadas de la función atribuida por el Consejo de Administración, con plena sujeción a sus directrices.

Está compuesto por cinco miembros colaboradores y la Dirección Técnica, tres de los cinco colaboradores formarán parte del Consejo de Administración.

La Dirección Técnica ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión.

ARTICULO 11º. En ambos organos colegiados actuará de Secretario, con voz y sin voto, un miembro de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Zuera, que desarrollará las funciones inherentes a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación administrativa para los organos colegiados, pudiendo ejercer dicha función en ambos Consejos el mismo funcionario o personal laboral designado al efecto.

SECCION TERCERA

DEL REGIMEN DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE DIRECCION Y PROGRAMACION.

ARTICULO 12º. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, cada seis meses en Sesión Ordinaria, en el mes de Enero y Diciembre de cada año.

En Sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sea preciso, por convocatoria de la Presidencia o a petición de un tercio de sus miembros. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión deberá mediar un plazo mínimo de dos días, siempre que sea posible.

El Consejo de Administración podrá celebrar sesión extraordinaria sin convocatoria previa, siempre que estén reunidos la totalidad de sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

El Consejo quedará válidamente constituido siempre que estén presente cinco miembros, como mínimo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, transcurrida una hora desde la señalada para el inicio de la Sesión, se entenderá válidamente constituido siempre que, como mínimo, estén presentes tres miembros y este quórum se mantenga durante la totalidad de la Sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 13º. El Consejo de Dirección y Programación se reunirá, como mínimo, cada dos meses, en Sesión ordinaria. Previa convocatoria de la Dirección Técnica, que actuará en funciones de Presidencia del Consejo. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión deberá mediar un plazo mínimo de dos días, siempre que sea posible.

En Sesión extraordinaria se reunirá cuantas veces sea preciso, por convocatoria expresa de la Dirección Técnica o a petición de dos vocales. Entre la convocatoria y la celebración de la Sesión deberá mediar el mismo plazo de dos días, siempre que ello sea factible. El Consejo de Dirección y Programación podrá celebrar sesión extraordinaria sin convocatoria previa, siempre que estén reunidos la totalidad de sus miembros y así lo decidan por unanimidad.

En todo caso, será precisa la asistencia de todos sus miembros para la válida constitución del Consejo de Dirección y Programación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Dirección Técnica, que actuará en funciones de Presidente del Consejo de Dirección y Programación.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 14º. Es competencia del Pleno Corporativo:

a) La aprobación, modificación o derogación del Presente Reglamento.

b) El cambio en la forma de gestión directa del servicio, la supresión del servicio o el emplazamiento del mismo en otro inmueble.

c) La municipalización y la adopción de la forma de gestión más conveniente para la gestión del servicio, incluso la participación en otros entes o empresas públicas de servicios públicos auxiliares, cuya finalidad sea dar soporte, apoyo o asistencia técnica al servicio público municipal de radiodifusión sonora.

d) La designación de los miembros corporativos que hayan de formar parte de la Comisión de Programación.

ARTICULO 15º. Es competencia del Consejo de Administración, lo siguiente:

a) La representación del servicio en sus relaciones con el Pleno del Ayuntamiento, las autoridades y organos del Estado, de la Comunidad Autónoma, Entidades Locales y otros organismos oficiales y con los particulares, en cuanto a las funciones desconcentradas.

b) La aprobación de las directrices y criterios de programación en cada tipología de Programa, bajo el superior control del Pleno Corporativo.

c) Aprobar los proyectos de nuevos Programas.

d) La aprobación de los Estados de Gastos e Ingresos del Servicio, el Inventario de Bienes, el Informe de Gestión y el Plan Anual de Funcionamiento.

e) La aprobación de las Actas del propio Consejo.

f) Cuantas facultades le sean delegadas por el Pleno del Ayuntamiento de Zuera.

ARTICULO 16º. Es competencia del Consejo de Dirección y Programación, las siguientes:

a) Acordar la admisión de colaboradores de la radio, su nombramiento y separación.

b) El señalamiento del régimen de trabajo de todo el personal de la Emisora, incluidos los colaboradores voluntarios, sin perjuicio de las superiores competencias del Consejo de Administración y del Pleno del Ayuntamiento de Zuera.

c) Proponer al Ayuntamiento la adquisición de instalaciones y materiales necesarios para el servicio.

d) Proponer las adjudicaciones que procedan en favor de empresas suministradoras de bienes y materiales para el servicio.

e) Realizar el inventario de los bienes e instalaciones del servicio.

f) A petición de la Dirección, ejercerá funciones de apoyo y asesoramiento a la misma.

g) La aprobación de las actas del Consejo de Dirección y Programación..

ARTICULO 17º. El Presidente ostentará las siguientes competencias:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las Sesiones del Consejo de Administración, dirigir las deliberaciones y ejecutar o hacer ejecutar y cumplir los acuerdos.

b) Autorizar las Actas del Consejo de Administración, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

c) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Zuera o por el Consejo de Administración.

ARTICULO 18º. Son competencias de la Dirección Técnica las siguientes:

a) La gestión y consecución de los objetivos y directrices marcados por el Consejo de Administración, con respeto a los criterios establecidos en la aprobación de los Proyectos de programas.

b) La coordinación de la programación establecida.

c) Coordinar y realizar la emisión de programas y la grabación de los mismos fuera de los horarios de emisión.

d) Gestionar, organizar y realizar "Talleres de Radio", asesorar permanentemente a los colaboradores en cuestiones técnicas y/o teóricas sobre el medio radiofónico, organizando cursos y seminarios.

e) Velar por el uso adecuado, conservación y mantenimiento de las instalaciones, dando cuenta y proponiendo la adquisición de los medios y materiales que sean necesarios para el normal funcionamiento del servicio.

f) Bajo la dependencia directa de la Presidencia, confeccionará el estado anual de ingresos y gastos del servicio, ejercerá el control de ingresos y gastos y el de compras, propondrá el inventario de bienes a aprobar por el Consejo de Administración y emitirá los informes del servicio que sean precisos, por propia iniciativa o a instancia del Presidente.

g) Redactará al principio de cada año el Plan Anual de Funcionamiento y, al finalizar el mismo, el informe de Gestión. Ambos serán elevados a la Presidencia, quien

los someterá al Consejo de Administración.

CAPITULO III

DE LOS COLABORADORES

ARTICULO 19º. Los colaboradores de la emisora son personas físicas usuarias del servicio público, que participan de un modo directo, libre, voluntario y desinteresado en la organización y realización de las actividades de aquél, sin sujeción de dependencia alguna respecto al Ayuntamiento de Zuera, por lo que en ningún caso su prestación se reputará de carácter laboral o mercantil. Su relación se concibe como una modalidad de participación ciudadana en la gestión de un servicio público.

ARTICULO 20º. La participación de los colaboradores en la gestión del servicio adoptará, a título ejemplificativo y no exhaustivo, alguna de las siguientes modalidades:

- Locución: comprensiva de la redacción del programa o guion, programación musical y dirección.

- Control: que abarca las funciones de: grabación de programas, atención de llamadas telefónicas, coordinación entre locutores y montador musical y cuantas otras sean inherentes a las funciones de control.

- Montador Musical: cuyas funciones, a título ejemplificativo serán: la selección y localización de temas musicales, iniciación de fragmentos musicales y

su arranque a indicación del control y cualesquiera otras funciones técnicas inherentes a esta función.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA DE COLABORADORES

ARTICULO 21º. La Asamblea General de colaboradores es el órgano de consulta, propuesta, información y asesoramiento de todos los demás órganos unipersonales y colegiados del Servicio y el cauce

de comunicación directa entre los colaboradores y la Dirección Técnica y el Consejo de Dirección y Programación.

Está compuesto por la totalidad de los colaboradores, debidamente acreditados por el Consejo de Dirección y Programación.

ARTICULO 22º. Se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Consejo de Dirección y Programación, por iniciativa de éste, a propuesta de la Dirección Técnica o a propuesta razonada y escrita de un número de colaboradores que represente, al menos, el 25 por ciento de los que están debidamente acreditados.

ARTICULO 23º. Corresponde al Consejo de Dirección y Programación la convocatoria de la Asamblea y ésta se efectuará por escrito. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea deberá mediar un plazo mínimo de dos días, salvo que razones de urgencia aconsejen un plazo menor.

ARTICULO 24º. La Mesa de la Asamblea estará formada por la Dirección Técnica, que ejercerá las funciones de Presidente y los vocales que integran el Consejo de Dirección y Programación. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Dirección y Programación.

ARTICULO 25º. La Mesa ejercerá funciones de moderación de la Asamblea y coadyuvará con el Secretario a la formación del Acta de la misma, que recogerá los acuerdos adoptados.

ARTICULO 26º. Para la válida celebración de la Asamblea será necesaria la presencia de la mitad más uno de los colaboradores en primera convocatoria. Se entenderá constituida en segunda convocatoria transcurrida media hora desde el momento señalado para la primera. En segunda convocatoria la Asamblea estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes convocados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

La Mesa intervendrá, con voz y sin voto, a través de cualquiera de sus miembros, cuantas veces lo considere oportuno la

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 419

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 3 de enero de 1994. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, habiendo visto los autos número 503 de 1993, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Uralita, S. A., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y defendida por el letrado señor Collados Mateo, siendo demandados Julio Embid Agud e Ingeniería Paisajística, S. L., declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Uralita, S. A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Julio Embid Agud e Ingeniería Paisajística, S. L., para el pago a dicha parte ejecutante de 2.561.574 pesetas de principal, más

los intereses legales que procedan desde el vencimiento, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Ingeniería Paisajística, S. L., se expide el presente en Zaragoza a uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 76.692

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el núm. 369 de 1993-C, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Zaragoza Airways, S. L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 13 de abril próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, que se hará constar al final de la presente resolución. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 16 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de junio próximo inmediato, también a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda licitación, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4.901, agencia urbana número 2 de Zaragoza, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.^a La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Terreno sito en Zuera, partida "Monte El Pedregal", en la urbanización Las Lomas del Gállego, que es la parcela 2 de la manzana G, de 2.486 metros cuadrados, lindante: al frente, calle Río Cinca; derecha entrando, G-3, de Promociones Zufaria; izquierda, zonas verdes, y fondo, término de Villanueva de Gállego. Inscrita al tomo 4.140, libro 162 de Zuera, folio 126, finca número 10.866. Valorada a efectos de subasta en 20.422.500 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a los demandados, en el caso de que dicha notificación no pueda practicarse en la forma ordinaria.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 7.587

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha por el juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza don Juan Ignacio Medrano Sánchez, se hace saber que en este Juzgado y con el número 938 de 1993-A se tramita expediente de jurisdicción voluntaria promovido a instancia de Esteban Tolosana Huget, sobre declaración de fallecimiento de Gregorio Tolosana Serrate, el cual fue bautizado el día 18 de noviembre de 1868 en la parroquia de la Asunción, de La Puebla de Alfindén, provincia de Zaragoza, sin que conste la inscripción de nacimiento, hijo de Rafael Tolosana y de Alejandra Serrate, el cual durante la guerra civil española falleció en "La Alfranca", término municipal de Pastriz (Zaragoza), habiendo sido trasladado desde el pueblo donde vivía, La Puebla de Alfindén, y del que era natural, a dicho paraje, para, una vez allí, ser fusilado, produciéndose la muerte.

Lo que a los fines prevenidos en los artículos 2.042 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los 193 y concordantes del Código

Civil, se hace público mediante el presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en un periódico de Madrid y en "Heraldo de Aragón", de Zaragoza, así como por Radio Nacional de España, por dos veces, con intervalos de quince días, a los efectos legales y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer ante este Juzgado para ser oída en el mencionado expediente.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 413

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 601 de 1993-A se tramita el juicio que más adelante se dirá, en el cual se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 765. — En Zaragoza a 29 de noviembre de 1993. — El ilustrísimo señor don Ramón Vilar Badía, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto, en nombre de S. M. el Rey, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos bajo el número 601 de 1993-A, a instancia de Antonio Aznar Tirado, con domicilio en avenida San José, número 15, 4.º D, de Zaragoza, representado por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y asistido del letrado don Ricardo Soto Gracia, contra Francisco Andreu Castillo, con domicilio en avenida de Madrid, 218, 9.º, de Zaragoza, declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de Antonio Aznar Tirado, contra Francisco Andreu Castillo, debo condenar y condeno a éste a que abone a aquél la suma de 216.232 pesetas, desestimándola en el resto reclamado, sin expreso pronunciamiento en costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar Badía.»

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Francisco Andreu Castillo, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, se le hace saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este órgano judicial.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 3.911

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 670 de 1992, a instancia de la actora Ejecuciones de Montajes Industriales, S. L., representada por el procurador don José Ignacio San Pío Sierra, siendo demandado Felipe Escorihuela Gresa, con domicilio en Zaragoza (carretera de Madrid, kilómetro 313, camino de Valdespartera), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una carretilla elevadora, marca "Linde", para 2.500 kilos, con motor de gasóleo. Valorada en 1.200.000 pesetas.

2. Un puente-grúa con polispasto y motores, marca "Jasón", para 3,5 toneladas. Valorado en 600.000 pesetas.

Total, 1.800.000 pesetas.

Sirva el presente edicto para notificación a la parte demandada en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Dado en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 7.278**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza, en providencia dictada en el día de la fecha, ha admitido la demanda de juicio verbal número 55 de 1994-B, instado por Marcos Marquina Moreno, representado por la procuradora doña María Pilar Amador Guallar, contra Marcos Marquina, S. A., y Beatriz Sánchez Parra, y ha acordado convocar a las partes para la celebración del juicio verbal, señalándose para ello el día 2 de marzo próximo y hora de las 12.00, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose para dicho acto a las partes en la forma legal, con la prevención a la demandada de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Marcos Marquina, S. A., en ignorado paradero, a los fines y fecha antes expresados, expido la presente en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 492**

Don Antonio Luis Pastor Oliver, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el número 1.031 de 1993, a instancia de Eloísa Lahoz Ayuda, por el fallecimiento de José Lahoz Ayuda, nacido en Zaragoza, hijo de Pablo y Manuela, viudo, que falleció en Zaragoza el día 12 de julio de 1992, sin descendencia, habiendo fallecido su esposa el 24 de mayo de 1992, y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, y quienes reclaman la herencia son sus hermanos Julio, Juana María y Eloísa y sus sobrinos María Pilar, Angel, Esther, Justo Emilio, Luis y José Javier, por derecho de representación de su padre Angel, hermano del causante.

Y en providencia dictada en esta fecha se ha acordado llamar a los que se crean en mejor o igual derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Antonio Luis Pastor. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 5.375**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número de registro 419 de 1993-A se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Donaciano Sánchez Lorbada, representado por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa, siendo demandados Natividad Gimeno Gil y José Arribas Núñez, con domicilio en Zaragoza (calle Coso, números 140 y 142, 1.º E), en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de las fincas contra las que se procede que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichas fincas:

1. Número 35. — Piso primero E, en la primera planta alzada, escalera 2, sito en calle Coso, números 140 y 142, de esta ciudad. Inscrito al tomo 1.307, folio 109, finca número 21.101. Tasado en 7.770.300 pesetas.

2. Plaza de aparcamiento señalada con el número 19, en la planta de

sótano —2, sita en calle Coso, números 140 y 142. Inscrito al tomo 1.440, folio 28, finca número 21.033. Tasada en 729.700 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 5.500**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número de registro 856 de 1993-A se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural y Provincial de Zaragoza, representado por la procuradora doña María Pilar Cabeza Irigoyen, contra Miguel Domínguez Puértolas, con domicilio en Alagón (Zaragoza), calle Padre Garcés, número 3, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de la finca contra la que se procede que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo se hace constar que a María Jesús Quílez Logroño le queda reservado el derecho expectante de viudedad foral que pudiera corresponderle en la finca.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 11 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Es dicha finca:

Rústica. — Campo de regadío en el término de Alagón, partida "La Peñuela", polígono 31, parcela 65, de cabida 47 áreas 80 centiáreas. Inscrito al folio 2, tomo 1.796, libro 109 de Alagón, finca 3.435-N. Tasado en 15.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 970**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 1.000 de 1993-B, a instancia de Lucio Lalinde Peña, representado por el procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, contra la esposa de aquél, María Carmen Lidón Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 29 de diciembre de 1993, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Mariano Aznar Peribáñez, en nombre y representación de Lucio Lalinde Peña, contra María Carmen Lidón Martínez, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en la tramitación de este procedimiento ni sobre sus efectos, que se podrán articular en trámite de ejecución de sentencia, manteniéndose por ahora y sin límite de tiempo las medidas adoptadas en sentencia de separación.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 971**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de divorcio número 997 de 1993-B, instados por el procurador señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de

Irene Diest Esteban, en virtud de poder, y contra Manuel Villuendas Lecina, declarado en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Jiménez Giménez, en nombre y representación de Irene Diest Esteban, debo declarar y declaro el divorcio de ésta de su esposo, Manuel Villuendas Lecina, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, siendo al demandado mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Badía Gil.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado Manuel Villuendas Lecina, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 488**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 644 de 1993, promovido por la entidad mercantil Gómez y Gracia, S. L., contra la entidad mercantil Mersa Zaragoza, S. A., en reclamación de 1.281.495 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 973**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 942 de 1993, promovido por Asbol, S. A. L., contra Asistencia y Gestión Inmobiliaria, S. L., en reclamación de 207.844 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro. El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 73.733**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.408 de 1992 de juicio ejecutivo-otros títulos, seguido a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador don Luis del Campo Ardid, contra José Luis Martín Conde y Felipa Calvo Gracia, con domicilio en calle Leopoldo Romeo, 23-25, 5.ª izquierda, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en la cuenta de consignaciones número 4.919 que este Juzgado tiene abierta en la agencia número 2 del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a

los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 12 de abril de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 7 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso 1.º, en la primera planta de viviendas, rotulado con el número 1 de la casa sita en calle Uncastillo, núm. 4 (hoy núm. 19), con acceso por la escalera 1. Es parte integrante de la finca denominada Conjunto Residencial Fleta-Miraflores, sita en Zaragoza. Tiene una superficie de unos 99 metros cuadrados. Figura inscrito a nombre de José L. Martín Conde. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza al tomo 3.987, folio 148, finca núm. 2.180. Valoración, 17.000.000 de pesetas.

2. Urbana. — Piso izquierda, tipo C, situado en la quinta planta alzada de una casa en esta ciudad, en Leopoldo Romeo, 23-25. Tiene una superficie construida de unos 87 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,65 %. Figura inscrito a nombre de Felipa Calvo Gracia, casada con José L. Martín Conde, en régimen de separación de bienes. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 7 al tomo 4.232, folio 81, finca núm. 7.361 (antes 88.311). Valoración, 7.500.000 pesetas.

Servirá el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 76.317**

La ilustrísima señora doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 760 de 1993, promovido por la compañía mercantil Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, contra Pedro Canales Falcó, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 25 de abril próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera se señala para la segunda subasta el día 19 de mayo siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del mismo, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 14 de junio próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con la condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan:

Urbana núm. 10. — Piso centro, en la primera planta de viviendas, con acceso por la calle del Molino, tipo B, en Torres de Berrellén, que tiene una superficie útil de 84,62 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 12 de Zaragoza al tomo 1.775, libro 60 de Torres de Berrellén, folio 36, finca 3.223. Valorado para subasta en 6.718.928 pesetas.

Sirva el presente de notificación al demandado Pedro Canales Falcó, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria en su apartado séptimo.

Dado en Zaragoza a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. La magistrada-jueza, Belén Paniagua. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 77.053**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.058 de 1991, se siguen autos de juicio ejecutivo-otros títulos a instancia del

procurador don Rafael Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Ernesto García González, representado por el procurador señor Viñuales, y contra Carmen Gómez Vázquez, representada por la procuradora señora Pérez Ferrer, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la parte demandada:

Mitad indivisa del piso 3.º, puerta 5, en calle Arzobispo Doménech, 15. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza, tomo 2.171, folio 149, finca 42.760. Valorado para la subasta en 6.000.000 de pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, planta quinta, módulo B del edificio nuevo, de Zaragoza) el día 26 de abril próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo del remate será de 6.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número, de Zaragoza), número de cuenta 4.920, el 20 % del tipo del remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 20 de mayo de 1994, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de junio siguiente, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Dado en Zaragoza a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 183

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 635 de 1993, a instancia de Uninter Leasing, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, contra Rafael Sancho López, sobre resolución de contrato, y por proveído del día de la fecha se ha mandado emplazar a Rafael Sánchez López, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos reseñados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Dolores Ladera.

JUZGADO NUM. 10

Núm. 76.170

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 294 de 1993, a instancia de Constructora de Equipos Agroindustriales, S. A. (CEASA), con CIF A-50.148.436, domiciliada en polígono industrial El Aguila, carretera de Logroño, kilómetro 13,500, de Utebo (Zaragoza), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo

demandada la entidad Sociedad Cooperativa Limitada Somovi, con domicilio en carretera de Zaragoza, sin número, de Almodévar (Huesca), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los bienes objeto de subasta están en poder del depositario.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 19 de abril próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de mayo siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 14 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una máquina de escribir, marca "Olivetti", modelo "Línea 98", núm. 1547490, con carro soporte "Olivetti". Valorada en 20.000 pesetas.

2. Un contestador automático CM-60. Valorado en 15.000 pesetas.

3. Un fax marca "Ricoh-60". Valorado en 25.000 pesetas.

4. Una cortadora de papel, marca "Juyamar". Valorada en 10.000 pesetas.

5. Un ventilador marca "Taurus". Valorado en 5.000 pesetas.

6. Una mesa de oficina, de formica, de 1,70 x 0,80 metros aproximadamente. Valorada en 10.000 pesetas.

7. Una calculadora "Olivetti", modelo "Logos-48". Valorada en 2.000 pesetas.

8. Tres sillas de oficina, tapizadas en negro, con patas metálicas. Valoradas en 9.000 pesetas.

9. Una báscula marca "Sorribes", de 70 toneladas. Valorada en 25.000 pesetas.

10. Una estantería metálica, de 2 x 2 metros, con cinco baldas. Valorada en 2.000 pesetas.

11. Dos armarios de oficina, metálicos. Valorados en 15.000 pesetas.

12. Una mesa de despacho, metálica, color caoba. Valorada en 10.000 pesetas.

13. Una calculadora "Canon", mod. BP-35-D. Valorada en 2.000 pesetas.

14. Una máquina de escribir "Canon", modelo "54 Studio". Valorada en 10.000 pesetas.

15. Dos carros para máquina de escribir, marca "Involca". Valorados en 10.000 pesetas.

16. Una fotocopiadora "Ricoh", modelo FT-2260. Valorada en 125.000 pesetas.

17. Un ordenador "Sord", con pantalla, teclado, impresora y unidad de memoria. Valorado en 75.000 pesetas.

18. Un ordenador "Schneider", con pantalla, teclado, impresora y unidad de memoria. Valorado en 75.000 pesetas.

19. Una mesa para ordenador, cala pino. Valorada en 10.000 pesetas.

20. Un carro soporte para impresora "Láster". Valorado en 5.000 pesetas.

21. Tres sillas metálicas, tapizadas en skai negro. Valoradas en 9.000 pesetas.

22. Una mesa para fotocopiadora, cala nogal, de 1 x 0,70 metros. Valorada en 5.000 pesetas.

23. Una silla de oficina, "Galo-B", color gris. Valorada en 5.000 pesetas.

24. Un aparato refrigerador general, "Superkiet AKV-9". Valorado en 25.000 pesetas.

25. Un aparato acondicionador general, sin referencia visible. Valorado en 50.000 pesetas.

26. Una mesa de despacho, cala nogal, de 0,90 x 2 metros. Valorada en 15.000 pesetas.

27. Veintinueve sillas plegables, de madera. Valoradas en 29.000 pesetas.

28. Nueve sillas metálicas, tapizadas en skai, con patas metálicas. Valoradas en 18.000 pesetas.

29. Dos armarios de oficina, color crema. Valorados en 10.000 pesetas.

30. Un silo "Butler", interior, para 4.000 ó 5.000 kilos. Valorado en 25.000 pesetas.

31. Diez silos colgados, de estructura metálica, para productos termi-

nados, así como su correspondiente estructura metálica, de color gris, de 10 toneladas cada uno. Valorados en 350.000 pesetas.

32. Dos silos de 20 toneladas cada uno, de producto acabado, con su correspondiente estructura metálica, color crema. Valorados en 70.000 pesetas.

33. Un silo "BMM", de unas 8 toneladas, con estructura metálica. Valorado en 25.000 pesetas.

34. Un silo de 300 toneladas, de cono subterráneo. Valorado en 60.000 pesetas.

35. Un silo de 200 toneladas, de cono subterráneo. Valorado en 60.000 pesetas.

36. Dos silos colgados, con estructura metálica, de 70 toneladas. Valorados en 100.000 pesetas.

37. Cinco silos de unas 40 toneladas, con estructura metálica. Valorados en 250.000 pesetas.

38. Un conjunto de elevación y mecanización de los silos y la nave. Valorado en 100.000 pesetas.

El total de la valoración asciende a 1.666.000 pesetas.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11

Núm. 7.271

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 581-C de 1993, tramitados a instancia de Renault Financiaciones, S. A., Entidad de Financiación, representada por el procurador señor Andrés, contra Sergio J. Ferrer Orayen, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2) el día 16 de marzo próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

3.^a Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.^a Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se derivan.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 20 de abril siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 18 de mayo próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

El presente servirá de notificación a la parte demandada, en caso de no poder hacérsela personalmente.

Bienes objeto de subasta:

Un vehículo marca "Renault", modelo "Clío", matrícula Z-4721-AP, en muy mal estado de conservación. Valorado en 600.000 pesetas.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12

Núm. 7.660

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, en autos de juicio de menor cuantía núm. 374 de 1993-D, promovidos a instancia de María Angeles Zuazua Alonso, contra Analía Savarín Alvarez, sobre rescisión de contrato de compraventa, en cuyos autos, en el día de la fecha,

se ha acordado citar a María Angeles Savarín Alvarez, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que el próximo día 24 de febrero, a las 10.00 horas, comparezca en la sala de audiencias del Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, edificio A, segunda planta) para la práctica de la prueba de confesión judicial admitida a la parte actora, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Y en caso de incomparecencia, se le cita para el día siguiente, a la misma hora, bajo apercibimiento de que de no comparecer podrá ser tenida por confesa.

Y para que sirva de citación a la demandada Analía Savarín Alvarez, en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 57

En virtud de lo acordado por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, en resolución del día de la fecha dictada en juicio de menor cuantía número 54 de 1993, seguido ante este Juzgado a instancia de Indalecio y Antonio Gil Palacios, representados por el procurador señor García Gayarre, contra Roberto Carnicer, herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo, Manuela y María Gil Brocal, y otros, quienes se hallan en situación procesal de rebeldía y cuyo actual paradero se desconoce, sobre acción reivindicatoria y nulidad de documento, cuya cuantía se ha fijado en 825.000 pesetas, y en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«La Almunia de Doña Godina a 27 de noviembre de 1993. — En nombre de S. M. el Rey, vistos por doña Mercedes Terrer Baquero, jueza titular del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, los precedentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 54 de 1993, seguidos a instancia del procurador de los Tribunales don Juan José García Gayarre, en nombre y representación de Indalecio y Antonio Gil Palacios, vecinos de la localidad de Alpartir y domiciliados en calle Pilón, 2, y calle Nueva, 14, respectivamente, dirigidos por el letrado don Enrique Garasa Turrau, contra Javier Paseta Cubero, vecino de Alpartir, con domicilio en calle Parroquia, 8; Josefina y María Gil Brocal, domiciliadas en Zaragoza, en calle Santander, 28, escalera tercera, 5.^o B, representados estos tres últimos por el procurador don José Luis Adiego García y dirigidos por los letrados don Manuel Asensio Pallás y don Manuel García Laso, así como contra Gervasio Torres Brocal, domiciliado en Alpartir, en calle Parroquia, sin número; Nieves Calvo, domiciliada en Zaragoza, en calle Reina Fabiola, 16, 3.^o; Lorenzo y Teresa Gil Brocal, domiciliados en Zaragoza, en calle Braulio Lausín, 4, 2.^o A; Domingo Miralles, domiciliado en Zaragoza, en calle San Juan de la Peña, 10; Roberto Carnicer, y contra herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo, Manuela y María Gil Brocal, cuyo actual paradero se ignora, hallándose todos ellos en situación procesal de rebeldía, versando los autos sobre acción reivindicatoria y nulidad de documento, cuya cuantía se fija en 825.000 pesetas, y...

Fallo: Que entrando a conocer del fondo de la litis en la demanda presentada por el procurador de los Tribunales don Juan José García Gayarre, en nombre y representación de Indalecio y Antonio Gil Palacios, contra Javier Paseta Cubero, Gervasio Torres Brocal, Nieves Calvo, Lorenzo y Teresa Gil Brocal, Domingo Miralles, María y Josefina Gil Brocal, Roberto Carnicer, María Gil Brocal y la herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo, Manuela y María Gil Brocal, al haber sido rechazadas las excepciones alegadas de legitimación activa incompleta y prescripción de la acción, y estimando parcialmente dicha demanda, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda es propiedad de Indalecio y Antonio Gil Palacios, por iguales y terceras partes, y la otra tercera parte, por quintas e iguales partes, de Pedro, María Josefa, Juan, José Luis y María Laura Gimeno Gil. En consecuencia, debo condenar y condeno a Javier Paseta Cubero a devolver a los actores el pleno dominio y disfrute de la finca de su propiedad descrita en el hecho primero de la demanda. No ha lugar a declarar la nulidad del contrato privado de compraventa de fecha 15 de marzo de 1966, absolviendo a los demandados respecto a dicha pretensión contra ellos dirigida. Asimismo, y entrando a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en vía reconvenional por el demandado Javier Paseta Cubero, al no acogerse la excepción alegada de falta de litis consorcio pasivo necesario, y estimando parcialmente dicha reconvenición, debo declarar y declaro el dominio de Javier Paseta sobre la participación que le corresponde exclusivamente del trujal y bodega a que se refiere el documento número 10 aportado con la demanda, adquirido por causa de prescripción adquisitiva ordinaria, desestimando las pretensiones referidas al terreno que sirve de cubierta a la bodega y situado ante el trujal, cuya pertenencia al señor Paseta no se acredita en modo alguno, condenando a los actores a estar y pasar por esta declaración. Respecto a las costas, cada parte deberá abonar las costas ocasionadas a su instancia, siendo las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, haciendo saber a las partes que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia

Provincial de Zaragoza dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Roberto Carnicer y herencia yacente y herederos desconocidos de Pablo, Manuela y María Gil Brocal, en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo el presente en La Almunia de Doña Godina a tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

TARAZONA

Núm. 7.577

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia único de Tarazona (Zaragoza), con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 2 de 1993, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra José Díaz Aguirre, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana número 8. — Apartamento en planta segunda alzada, de una casa sita en calle Visconti, número 24, que tiene una superficie útil de 42,52 metros cuadrados y una cuota de participación de 8 %. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Tarazona al tomo 940, folio 149, finca 29.094. Valorado en 5.129.825 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en avenida de la Paz, sin número) el día 16 de marzo próximo, a las 10.30 horas, previéndose a los licitadores:

1.º El tipo de la subasta de la finca es el de 5.129.825 pesetas fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20 % de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.º Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 12 de abril siguiente, a las 10.30 horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, celebrándose la tercera subasta, en su caso, el día 6 de mayo próximo inmediato, también a las 10.30 horas, para la que servirá de tipo lo establecido en el artículo 131, regla 7.ª, de la Ley Hipotecaria.

Dado en Tarazona a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 7.180

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos número 794 de 1993, instados por Paloma Córcoles Bruna, contra Plásticos Homologados, S. A., en reclamación por despido (en la actualidad en fase de ejecución de sentencia), y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero, se le cita para que el día 2 de marzo próximo, a las 9.45 horas, comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 5.ª, de esta ciudad), advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Plásticos Homologados, S. A., expido la presente que se inserta en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 78.676

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 792 de 1993, seguidos a instancia de Gregorio Velasco Lora y otros, contra Zacacons, S. C., y otros, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 226 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 16 de diciembre de 1993. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza, con asistencia del secretario sustituto que refrenda.

Llamadas las partes, comparecen los actores, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en legal forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación. Comparece Antonio Manuel Burillo Parrilla.

Hechos probados: Se tienen por probados los hechos alegados en la demanda.

Fundamentos jurídicos: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias, y no habiendo comparecido la parte demandada, ni en consecuencia probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Zacacons, S. C., a Antonio Manuel Burillo Parrilla y a José Antonio Sureda a que abonen a los actores las siguientes cantidades: a Gregorio Velasco Lora, 68.055 pesetas; a Antonio López Val, 89.061 pesetas, y a José Ardid Baranda, 96.487 pesetas, incrementadas en un 10 % por intereses de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.»

Y para que sirva y conste de notificación a Zacacons, S. C., y José Antonio Sureda, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 79.567

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 718 de 1993, sobre cantidad, promovidos por María Carmen Expósito Gimeno, contra Grupo Siete, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«En la ciudad de Zaragoza a 2 de diciembre de 1993. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 718 de 1993, sobre cantidad, promovidos por María Carmen Expósito Gimeno, contra Grupo Siete, Sociedad Limitada, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María Carmen Expósito Gimeno contra la empresa Grupo Siete, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora 536.804 pesetas, más el 10 % de mora.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya sita en paseo Pamplona, números 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Grupo Siete, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 78.677

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 785 de 1993, seguidos a instancia de Luis Ramos Tollar y otro, contra Iemer Zabel, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 224 de 1993, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Hechos: Que la empresa demandada adeuda al actor la cantidad

reclamada y por los conceptos reclamados en la demanda que se dan por reproducidos.

Fundamentos jurídicos: De la valoración conjunta de la prueba practicada, en especial de la confesión de la demandada ante su incomparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Laboral, aparece probado que la demandada adeuda las cantidades reclamadas, por lo que procede la estimación de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la parte actora, contra Iemer Zabel, S. L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a Luis Ramos Tollar, 641.553 pesetas, y a José Manuel Ruiz Varas, 564.130 pesetas, incrementadas en el 10 % en concepto de mora.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito y, además, el importe de la condena, si bien esta última consignación en metálico puede ser sustituida por aval bancario en que conste la responsabilidad solidaria del avalista, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Iemer Zabel, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

Núm. 7.680

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez en autos seguidos bajo el número 959 de 1993, instados por Miguel Angel Alcaine Dorda, contra Joaquín Pérez Clemente y Miguel Pérez Guzmán (Los Motivos, Sociedad Civil), sobre cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, núms. 1, 3 y 5, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio, que tendrán lugar el próximo día 22 de febrero, a las 11.45 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado Miguel Pérez Guzmán, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 7.544

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3 en autos seguidos bajo el número 952 de 1993, instados por Luis Miguel Pérez Blasco y siete más, contra José Royo Sevil, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, planta 7.ª, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 28 de febrero, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la parte demandada, insértese la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 79.786

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 248 de 1993, seguidos a instancia de Ana María Caballero López, contra Colmi, S. C. L., en

reclamación de cantidad, con fecha 23 de diciembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Colmi, S. C. L., suficientes para cubrir la cantidad de 345.299 pesetas en concepto de principal, más la de 30.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Colmi, S. C. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 79.787

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 238 de 1993, seguidos a instancia de José María Jerez Asensio y otros, contra Francisco Morant Correas, S. L., en reclamación por despido, con fecha 17 de diciembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictado, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Francisco Morant Correas, S. L., suficientes para cubrir la cantidad de 9.904.426 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Francisco Morant Correas, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 79.789

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 241 de 1993, seguidos a instancia de Jesús Macario Magallón Dupont, contra Vibrados Gomar, S. A., en reclamación por despido, con fecha 20 de diciembre de 1993 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictado, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Vibrados Gomar, S. A., suficientes para cubrir la cantidad de 2.538.605 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Vibrados Gomar, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 79.790

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 505 de 1993, a instancia de Claudia Bustos Vázquez, contra Exportadora de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado en fecha 15 de diciembre de 1993 auto cuya parte dispositiva dice:

«En base a lo expuesto, acuerdo declarar extinguida desde el día de hoy la relación laboral que unía a las partes y condeno a la empresa Exportadora

de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., a que abone a la actora Claudia Bustos Vázquez, en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha y de perjuicios causados, la cantidad de 195.000 pesetas, así como a satisfacer igualmente los salarios de tramitación desde la fecha del despido (4 de mayo de 1993) hasta la fecha de la presente resolución, a razón, respectivamente, de 2.000 pesetas al día.»

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada vendrá obligada a acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 4, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado, en concepto de depósito especial, la cantidad de 25.000 pesetas en la citada cuenta.

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Exportadora de Productos Alimentarios Grandes Superficies, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 7.984

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 44 de 1994, seguidos a instancia de José Miguel Pellejero Usón, contra Z. M. Reformas y Contratas, S. L., en reclamación de cantidad, con fecha 7 de febrero de 1994 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón. Y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndole a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 1 de marzo próximo, a las 12.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Z. M. Reformas y Contratas, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que le sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Cédula de citación**

Núm. 7.176

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 46 de 1994, a instancia de Carlos Fernando Castellón Granel, en reclamación por despido, contra Superóptica, S. L., se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 28 de febrero, a las 12.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Superóptica, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación, a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, dos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 21. — MADRID

Núm. 7.704

Doña Nieves Buisán García, magistrada del Juzgado de lo Social núm. 21 de los de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso registrado con el número 315 de 1993, seguido a instancia de Juan Arroyo Esteban y otro, contra Renfe y otros, en reclamación de cantidad, se ha acordado citar a Inmaculada Iglesias Ferrera, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18 de mayo de 1994, a las 9.30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas número 21 de este Juzgado de lo Social, sito en calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Inmaculada Iglesias Ferrera, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada de lo Social, Nieves Buisán. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL**SINDICATO DE RIEGOS DE MONREAL DE ARIZA**

Núm. 8.609

De conformidad con lo establecido en las Ordenanzas actualmente en vigor, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria que se ha de celebrar el próximo día 27 de febrero, a las 10.30 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas en segunda, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Lectura y aprobación del borrador del acta anterior.
- 2.º Renovación de cargos de la Comunidad.
- 3.º Aprobación cuentas generales año 1993.
- 4.º Limpieza y reparación de acequias año 1994.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Monreal de Ariza, 2 de febrero de 1994. — El presidente, Félix Enguita Hernández.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual	14.610
Suscripción anual por meses	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.600
Ejemplar ordinario	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	220
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	38.500
Media página	20.500
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)	

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial